

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/24/2009, de 12 de marzo, por la que se regulan y convocan las ayudas para la modernización de las explotaciones agrarias y la primera instalación de jóvenes agricultores en Cantabria.

El Reglamento (CE) número 1698/2005, de 20 de septiembre, del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), contempla, dentro del Eje 1, acciones destinadas al "aumento de competitividad del sector agrícola y forestal", y entre las medidas propuestas incluye las ayudas a la instalación de jóvenes agricultores y a la modernización de explotaciones agrícolas.

Por su parte, el Reglamento (CE) número 1974/2006, de 15 de diciembre, de la Comisión, establece las disposiciones de aplicación del citado Reglamento (CE) número 1698/2005, mientras que el Reglamento (CE) número 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, establece los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas contenidas en aquél.

En el ámbito nacional la regulación de estas materias viene dada por la legislación básica estatal contenida en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias, la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, y únicamente en lo que respecta a la primera instalación de agricultores jóvenes, por el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el período 2007-2013, aprobado por Decisión de la Comisión de 16 de julio de 2008, fija las condiciones de aplicación en Cantabria de dichas medidas y establece su marco financiero, de conformidad con la citada normativa comunitaria y estatal, así como con la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario y restante normativa autonómica aplicable.

Por todo ello, considerándose conveniente proceder a la convocatoria de estas ayudas, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa estatal y autonómica de aplicación, y en uso de las competencias que me atribuye el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto regular y convocar las ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores, y para las inversiones en explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 1.698/2005 del Consejo de 20 de septiembre, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, todo ello dentro del marco establecido en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el período 2007-2013.

Las ayudas reguladas en esta Orden tienen por finalidad contribuir a la mejora de vida y trabajo de los agricultores, al rejuvenecimiento del sector agrario, la mejora de las estructuras y la adaptación de las explotaciones, la mejora de la competitividad, así como la protección del medio ambiente.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente Orden se entenderá por:

1. Actividad agraria: El conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales. Asimismo, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte del agricultor de la producción propia sin transformación, dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes.

2. Explotación agraria: El conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica. Se considerarán como una única explotación las pertenecientes a una misma persona titular o sociedad conyugal en régimen de gananciales, aunque la base territorial radique en lugares geográficamente distintos y tengan distintas orientaciones productivas.

3. Elementos de la explotación: Los bienes inmuebles de naturaleza rústica y cualesquiera otros que son objeto de aprovechamiento agrario permanente; la vivienda con dependencias agrarias; las construcciones e instalaciones agrarias, incluso de naturaleza industrial, y los ganados, máquinas y aperos integrados en la explotación y afectos a la misma, cuyo aprovechamiento y utilización corresponden a su titular en régimen de propiedad, arrendamiento, derechos de uso y disfrute e incluso por mera tolerancia de su dueño. Asimismo constituyen elementos de la explotación todos los derechos y obligaciones que puedan corresponder a su titular y se hallen afectos a la explotación.

4. Titular de la explotación: La persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria, organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y las responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

5. Agricultor profesional (AP): La persona física titular de una explotación agrícola, ganadera o forestal, que requiera un volumen de empleo de al menos una Unidad de Trabajo Agrario y obtenga al menos el 25 por 100 de su renta de actividades agrarias.

6. Agricultor a título principal (ATP): El agricultor profesional que obtenga al menos el 50 por 100 de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

7. Agricultor joven: La persona que haya cumplido los dieciocho años y no haya cumplido cuarenta años y ejerza, o pretenda ejercer la actividad agraria.

8. Pequeño agricultor: El agricultor a título principal cuya explotación agraria no supere 12 unidades de dimensión europea (UDE) y cuya renta total sea igual o inferior al 75 por 100 de la renta de referencia.

9. Plan de mejora: El conjunto de inversiones que, con carácter anual o plurianual, y con planteamientos técnicos, económicos y financieros adecuados, proyecta introducir el titular de la explotación agraria para su modernización y la mejora de su estructura.

10. Plan empresarial: El conjunto de inversiones que, con carácter anual o plurianual, y con planteamientos técnicos, económicos y financieros adecuados, proyecta introducir el joven agricultor que se instala por primera vez como titular de una explotación agraria.

11. Agricultor joven cotitular de una explotación: Aquél que en su primera instalación accede a la titularidad compartida de una explotación agraria conforme a las siguientes condiciones:

a) Que el titular y el agricultor joven acuerden que éste compartirá las responsabilidades gerenciales, los resultados económicos de la explotación, los riesgos inherentes a su gestión y las inversiones que en ella se realicen, en una proporción mínima del 50 por 100. Dicho acuerdo deberá tener una duración mínima de seis años.

b) Que el titular transmita al agricultor joven, al menos, un tercio de su propiedad en los elementos que integran su explotación cuyo uso y aprovechamiento continuarán integrados en la misma.

Los acuerdos previstos en los párrafos a) y b) anteriores deberán formalizarse en escritura pública, y la transmisión a la que se refiere el párrafo b) deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, si están previamente inscritas las fincas a favor del titular.

12. Unidad de trabajo agrario (UTA): El trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria. Se fija en 1.920 horas o lo que se determine por lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 19/1995.

13. Renta total del titular de la explotación: La renta fiscalmente declarada como tal por el titular de la explotación en el último ejercicio, excluyendo del cómputo los incrementos y disminuciones patrimoniales, calculada conforme se detalla en el anexo 6.

14. Renta de referencia: Indicador relativo a los salarios brutos no agrarios en España. La determinación anual de su cuantía se hará por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, en concordancia con lo previsto al respecto en la normativa de la Unión Europea y teniendo en cuenta los datos de salarios publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

15. Renta unitaria de trabajo (RUT): El rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo y que se obtiene dividiendo, entre el número de unidades de trabajo agrario dedicadas a la explotación, la cifra resultante de sumar el margen neto o el excedente neto de la explotación y el importe de los salarios pagados, conforme se detalla en el anexo 6.

16. Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM): Creado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, se revisa anualmente y sirve para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinados beneficios.

17. Explotación agraria prioritaria: A efectos de la presente Orden, podrán calificarse como prioritarias en una determinada fecha las explotaciones que figuren de alta en el Registro Regional de Explotaciones Prioritarias; o aquéllas que, no estando aún inscritas, hayan solicitado su inscripción, siempre que posteriormente quede acreditado que en dicha fecha ya reunían los requisitos exigibles conforme a lo dispuesto en la legislación estatal básica y la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, según se detalla en el anexo 6.

18. Explotaciones con orientación productiva de ganado vacuno de leche: Aquella que en el estudio económico de viabilidad incluido en el plan de mejora obtenga un margen bruto de la actividad lechera igual o superior al 50% del margen bruto de la explotación.

19. Explotaciones extensivas: Aquellas que cuenten con base territorial, y en el caso de:

- Ganaderas: Que su "carga o densidad ganadera" sea igual o inferior a 1,4 UGM/ha en el momento de presentación de la solicitud, que no deberá ser superada durante el tiempo de vigencia del compromiso quinquenal de ejercicio de la actividad agraria. Para el cálculo de las Unidades de Ganado Mayor (UGM) se utilizará la tabla de conversión que figura en el anexo 4.

- Agrícolas: Aquellas explotaciones cuyos cultivos no se realicen bajo cubierta ni con riego forzado o controlado, así como los operadores ecológicos.

20. Explotaciones en zonas desfavorecidas o en la Red Natura 2000: Aquellas en que al menos el 50% de su superficie se encuentre en tales zonas.

21. Explotaciones de ganado vacuno cuyas inversiones tengan por objeto la sustitución total o parcial de esta actividad productiva: Aquellas que reduzcan al menos el 50% del censo habitual de ganado vacuno, entendiéndose por censo habitual, la media aritmética del número de animales de ganado vacuno en el período de 24 meses anterior

res a la solicitud, y se plantee la sustitución de dicho censo por su equivalente en otra actividad agraria productiva, en márgenes brutos.

22. Viabilidad económica de la explotación: Se considerará que una explotación es viable económicamente cuando su RUT no sea inferior al 20 por 100 de la renta de referencia. También se considerarán viables las explotaciones clasificadas como prioritarias de conformidad con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley 19/1995.

23. Capacitación profesional suficiente: Se considerará que el titular de una explotación agraria posee la capacitación agraria suficiente, cuando se encuentre incluido en alguno de los supuestos siguientes:

- Poseer la titulación académica de la rama agraria correspondiente y como mínimo Técnico Auxiliar Rama Agraria o Formación Profesional primer grado en dicha rama.

- Haber ejercido la actividad agraria al menos durante cinco años en cualquier régimen por actividades agrarias.

- Acreditar la asistencia a cursos de capacitación agraria con una duración mínima de 150 horas lectivas en materias relacionadas con la explotación.

Artículo 3. Líneas y condiciones generales de subvencionabilidad.

1. Serán subvencionables las siguientes líneas de ayudas:

- Inversiones en explotaciones agrarias mediante planes de mejora, conforme a lo estipulado en el capítulo II.

- Primera Instalación de agricultores jóvenes, que podrá efectuarse bajo las modalidades A ó B, conforme a lo estipulado en el capítulo III.

2. Las ayudas contempladas en la presente Orden se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, y mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva; estando condicionadas a las disponibilidades presupuestarias, y estableciéndose el siguiente orden de preferencia en la aprobación de las solicitudes:

1º La primera instalación de agricultores jóvenes por la modalidad A

2º Las inversiones en explotaciones agrarias mediante planes de mejora

3º La primera instalación de agricultores jóvenes por la modalidad B

3. Para acceder a las ayudas reguladas en la presente Orden es requisito previo que las inversiones y gastos subvencionables propuestos no estén ejecutados.

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, sí serán subvencionables aquellos gastos elegibles, previos a la solicitud, derivados de la obtención de la preceptiva licencia de obra para el caso de inversión en obra civil que así lo exija, los gastos de elaboración de los planes de mejora y planes empresariales, así como los que se especifican en los apartados a), b), c) y d) del artículo 19.1 de esta Orden.

5. En el caso de inversiones en bienes inmuebles, deberá aportarse, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes o, en su defecto, dentro de los tres meses posteriores a dicha fecha, la licencia municipal de obra o, en el caso de que ésta no fuera preceptiva, certificación emitida por un responsable municipal acreditativa de tal circunstancia.

6. La inversión subvencionable sobre la que se calculará la ayuda, será como máximo la que resulte de la valoración con los módulos y cuantías contenidos en el anexo 7.

7. Para inversiones no contempladas en el anexo 7 se considerará la valoración técnica oportuna o la base imponible de las facturas correspondientes. Cuando el importe subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como

mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8. En los casos que concurren varias de las circunstancias de valoración anteriores se elegirá siempre el importe de cuantía inferior.

9. En ningún caso se superarán los importes máximos contemplados en los artículos 16 y 20 de esta Orden.

Artículo 4. Financiación.

1. Las ayudas previstas en la presente disposición serán cofinanciadas por la Unión Europea, a través del FEADER, y por la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) número 1698/2005, de 20 de septiembre, y en la normativa nacional y autonómica de aplicación. Una vez agotado el montante aportado por el presupuesto del FEADER las ayudas se podrán financiar en su totalidad con el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La dotación económica total para esta convocatoria será de 8.000.000,00 euros, de los cuales 4.000.000 euros serán cofinanciados al 50% por el FEADER y la Comunidad Autónoma de Cantabria, y los otros 4.000.000 euros se financiarán exclusivamente con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

3. La participación financiera total del FEADER será: De 2.000.000 euros, distribuidos en 1.000.000 euros para las ayudas del Capítulo II; y 1.000.000 euros para las del Capítulo III.

4. El importe máximo a financiar por la Comunidad Autónoma de Cantabria será de 6.000.000 euros. Se realizará con cargo al concepto presupuestario 05.04.414A.771 de los Presupuestos Generales de Cantabria, con las anualidades y cuantías siguientes: 0 euros para el año 2009, 2.000.000 euros para el año 2010 y 4.000.000 euros para el año 2011.

Artículo 5. Solicitudes y plazo.

1. Las solicitudes de ayuda, dirigidas al consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, conforme a los modelos de los anexos 1 y/o 2, según proceda, junto con la documentación que se detalla en el anexo 3, deberán presentarse en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, sin perjuicio de que puedan presentarse igualmente en los demás lugares previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOC, si bien, tal como se indica en el artículo 3.5, la licencia de obras o certificado que exima de su presentación, según proceda, podrán aportarse dentro de los tres meses siguientes a la finalización de dicho plazo.

3. La firma del impreso de solicitud conllevará, de forma expresa, la autorización a los órganos gestores para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como los datos relativos a su nivel de renta que acrediten su condición de agricultor profesional, a los exclusivos efectos del seguimiento y control de estas ayudas.

Si, por cualquier circunstancia, el solicitante no desea conceder esta autorización deberá manifestarlo de forma expresa y por escrito.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o se advirtiese la existencia de defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Instrucción

1. La Dirección General de Desarrollo Rural, a través del Servicio de Ayudas del Sector Agrario o Servicio correspondiente, con el apoyo de las Oficinas Comarcales, será el órgano competente para la instrucción de los expedientes, y podrá requerir al interesado cualquier documentación complementaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto en la tramitación de su solicitud como en la certificación y justificación, para el pago de las ayudas.

2. Se constituirá un Comité de Valoración presidido por el Jefe de Servicio de Ayudas del Sector Agrario o persona que designe el director general de Desarrollo Rural, e integrado además por dos vocales que pertenecerán al Servicio de Ayudas del sector Agrario, actuando uno de ellos como secretario.

3. El Comité de Valoración, a la vista del número de solicitudes que cumplen los requisitos establecidos en la presente Orden para ser beneficiario de la ayuda solicitada y, previa valoración de las mismas de acuerdo con los criterios y baremo de puntuación establecidos en los artículos 17 y 21 de la presente Orden y el orden de prioridad del artículo 3.2, procederá a su ordenación de mayor a menor puntuación.

4. El Comité de Valoración, realizará un informe de la evaluación de las solicitudes, ordenándolas de mayor a menor puntuación y, en todo caso, hasta agotar la dotación presupuestaria disponible.

5. El director general de Desarrollo Rural, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a las personas interesadas para que, en el plazo de diez días, puedan presentar alegaciones.

6. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

7. El director general de Desarrollo Rural, examinadas las alegaciones expuestas por los interesados, previo informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva que elevará al Órgano competente para resolver.

Artículo 7. Resolución.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria en el caso de que al menos una de las ayudas derivadas de la presente convocatoria exceda individual y unitariamente considerada de sesenta mil euros el Gobierno de Cantabria será el órgano competente para resolver. En los demás casos el órgano competente para resolver será el consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de 6 meses a partir de la publicación de la presente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

3. La resolución será motivada y se notificará a los interesados. La resolución de las solicitudes de subvenciones

que sean concedidas se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, el importe de la subvención aprobada y su finalidad.

4. Contra las resoluciones del Gobierno de Cantabria, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnado directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en cuyo caso el plazo de interposición será de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

Contra las Resoluciones del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la mencionada Resolución. La resolución del recurso de alzada agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8. Plazos de ejecución del gasto o la inversión.

1. Los plazos para la ejecución del gasto o la inversión serán distintos en virtud del tipo de inversión a auxiliar.

2. En el caso de inversiones con obra civil, se establece un plazo, para la ejecución de la inversión, de veinticuatro meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda. Para los demás casos el plazo de ejecución del gasto o de la inversión será de doce meses desde la notificación de la concesión de la ayuda.

3. No obstante, si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas y siempre que no se perjudique derechos de terceros, el beneficiario no pudiera realizar la inversión en el plazo previsto en la resolución, podrá solicitar por escrito una ampliación de dicho plazo al menos con un mes de antelación al vencimiento del plazo de ejecución. Dicha solicitud deberá indicar las causas que lo motivan y proponer el nuevo plazo para su ejecución definitiva.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad previa valoración de las circunstancias que motivan la solicitud de ampliación de plazo, acordará su concesión o no, que deberá ser notificada a los beneficiarios. Contra el acuerdo de ampliación o denegación no podrá interponerse recurso.

El plazo de ampliación no podrá sobrepasar en más de seis meses a las fechas fijadas en el apartado 2 de este mismo artículo.

Artículo 9. Justificación y pago.

1. El plazo máximo para la justificación de los gastos e inversiones será de 10 días contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de ejecución concedido.

2. Transcurrido dicho plazo sin haberse aportado la documentación justificativa de las inversiones y gastos, se requerirá al interesado, conforme a lo dispuesto en el artº 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para que en el plazo máximo e improrrogable de 15 días justifique los gastos o inversiones aprobados, significándole que de no hacerlo se iniciará el correspondiente expediente de revocación de concesión de la ayuda, conforme al artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de junio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Justificadas las inversiones se procederá a certificar la adecuación de aquellas al plan de mejora o plan empresarial propuesto, y en todo caso, a las condiciones de otorgamiento de la subvención. Dicha certificación se hará extensiva a las mejoras técnicas introducidas, al gasto realizado conforme a la inversión aprobada y justificada, y al cumplimiento de las condiciones y compromisos que

recayeron sobre la explotación y el beneficiario de las ayudas.

4. Las inversiones y gastos ejecutados deberán justificarse mediante los documentos a los que hace referencia el anexo 10 de la presente Orden, a excepción de la parte de dichas inversiones que corresponda a la aportación de la mano de obra y medios mecánicos propios de la explotación.

5. En los casos en los que el beneficiario no ejecute en su totalidad las inversiones para las que ha solicitado subvención, se aplicarán los siguientes criterios:

- Se dejará sin efecto la resolución de concesión de la ayuda cuando lo realmente ejecutado sea igual o inferior al 50% de lo presupuestado. Este porcentaje de ejecución se obtendrá dividiendo el coste de ejecución total corregido entre el presupuesto total corregido, conforme estos conceptos se definen en el anexo 11.

- Por encima del 50% de cumplimiento, el importe del pago se obtendrá aplicando a la subvención aprobada el porcentaje de ejecución resultante, conforme se indica en dicho anexo 11.

6. Una vez justificados los gastos y las inversiones, comprobada la ejecución adecuada de las mismas, así como demostrado el cumplimiento de los requisitos y condiciones obligados, se procederá a tramitar la propuesta de pago de la ayuda.

7. En caso de simultaneidad en un beneficiario de las ayudas contempladas en el Capítulo II y las contempladas en el Capítulo III, será necesario justificar en primer lugar las inversiones del Capítulo III.

Artículo 10. Compatibilidad.

1. Las ayudas previstas en esta Orden serán incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención establecida por otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, salvo que expresamente esté prevista y admitida su compatibilidad. En todo caso, serán incompatibles con las ayudas que para el mismo objeto puedan ser concedidas en virtud de otros regímenes de ayuda comunitarios.

2. Asimismo, el importe de las ayudas o subvenciones en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Ejecutar las inversiones subvencionables dentro del plazo concedido, conforme a lo previsto en el plan de mejora o/y plan empresarial aprobado.

b) Mantener los requisitos, compromisos y condiciones que han servido de base para la concesión de las ayudas durante al menos 5 años contados desde su concesión. No se entenderá incumplida esta obligación cuando pasando el beneficiario a la situación de jubilado, la persona que le suceda al frente de la explotación se subroge en las mencionadas obligaciones.

La subrogación deberá ser autorizada por el consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, previa verificación a la vista de la documentación aportada por la persona o entidad subrogada, del cumplimiento de los requisitos que permiten obtener la condición de beneficiario de la ayuda. No obstante, cuando el cambio de titularidad se realice entre la resolución aprobatoria y la certificación, sólo se autorizará dicho cambio a los efectos de estas ayudas, cuando el nuevo titular tenga una puntuación igual o superior a la del anterior. En caso contrario, se dejará sin efecto la resolución.

c) Aportar la información necesaria relativa a los aspectos técnico-económicos, laborales y sociales de la explotación, así como la referida a las ayudas percibidas al amparo de la presente Orden, para la elaboración de indi-

cadadores orientados al seguimiento y evaluación de las mismas.

d) Para acciones que supongan inversiones que superen un coste total de 50.000 euros, el beneficiario deberá colocar en un lugar visible de su explotación, una placa explicativa, de acuerdo con las normas gráficas establecidas en el punto 4 del anexo VI del Reglamento (CE) número 1974/2006, y en el anexo 9 de esta Orden.

e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago.

f) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuenta u otros Órganos competentes, sin perjuicio de los establecido en la normativa en materia de protección de datos

g) Y en general cumplir con las restantes obligaciones que establece el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. No se considerarán incumplidos los compromisos del apartado b) del punto 1 anterior, cuando concurran las siguientes categorías de casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales:

a) Fallecimiento del beneficiario.

b) Que el beneficiario sea declarado en situación de Incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, o en situación de invalidez provisional o sufra una incapacidad transitoria de duración superior a seis meses.

c) Expropiación de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se suscribió el compromiso.

d) Catástrofe natural grave que afecte considerablemente a las tierras de la explotación.

e) Destrucción accidental de los edificios para el ganado de la explotación.

f) Epizootia que afecte a la totalidad o a parte del ganado del productor.

g) Cualquier otra causa o circunstancia análoga a las anteriores que, a juicio del Órgano competente para la instrucción, imposibilite el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Artículo 12. Invalidez de la resolución, reintegros y sanciones.

1. Procederá la nulidad o anulabilidad de la Resolución de Concesión de la ayuda en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria procediendo la devolución de las cantidades percibidas.

2. Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos contemplados en el artículo 38 de la citada Ley de Subvenciones de Cantabria.

3. En particular en lo que se refiere al incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 11.1. b), bien sea por reducción real de efectivos o bien por traslado de la explotación, en aplicación de lo previsto en el artículo 38.2 de la mencionada Ley, se establecen los siguientes porcentajes de reintegro:

a) Abandono de la actividad: 100%.

b) Reducción de UDEs del 25% respecto a lo previsto: 10%.

c) Reducción de UDEs del 50% respecto a lo previsto: 25%.

d) Reducción de UDEs del 75% respecto a lo previsto: 50%.

e) Mantener menos del 75% de las UTAs: 10%.

f) Mantener menos del 50% de las UTAs: 50%.

Siendo acumulativos los porcentajes correspondientes a las UDEs y UTAs

4. Para la revocación y, en su caso, reintegro de las ayudas concedidas, se seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. Cuando el beneficiario de la ayuda transmita la titularidad de la explotación a otra persona y ésta se subrogue en los compromisos del mismo durante el período pendiente de cumplimiento y siempre que el nuevo titular reúna los requisitos para ser beneficiario de las ayudas, será este último, quien en caso de incumplimiento, debe reintegrar.

6. El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la citada Ley de Cantabria 10/2006, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento (CE) número 1975/2006.

Artículo 13. Controles.

1. La Dirección General de Desarrollo Rural establecerá el Plan Regional de Controles administrativos y sobre el terreno a realizar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el que se recogerán los criterios básicos así como la metodología general para la realización de los mismos, conforme al Reglamento (CE) número 1975/2006 de la Comisión de 7 de diciembre de 2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

2. Los titulares de las explotaciones afectadas por los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, estarán obligados a colaborar en la realización de los mismos.

3. Los controles administrativos se realizarán sobre el 100 por 100 de las solicitudes.

4. Los controles sobre el terreno se llevarán a cabo de conformidad con los artículos 44 y siguientes del Reglamento (CE) número 796/2004. Afectarán anualmente al menos al 5% de los beneficiarios y se realizarán a lo largo del año de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Plan de Controles.

Con el fin de que el control pueda realizarse correctamente, los solicitantes de las ayudas deberán dar facilidades al controlador para la realización del mismo, ayudando en las tareas de control e identificación de los animales en su caso.

Los controles sobre el terreno se harán de forma imprevista. No obstante, podrá avisarse anticipadamente a los titulares de las explotaciones con un plazo no superior a las cuarenta y ocho horas.

No serán admisibles excusas a la realización del control, salvo causa de fuerza mayor comprobada "in situ" que deberá quedar reflejada en el acta, en cuyo caso podrá realizarse el control una vez desaparecida la misma.

5. Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores de este artículo, todos los planes de mejora y planes empresariales subvencionados al amparo de lo dispuesto en la presente Orden serán evaluados por la Dirección General de Desarrollo Rural en un plazo máximo de 5 años a partir de la fecha de concesión de la ayuda.

CAPÍTULO II

MODERNIZACIÓN DE EXPLOTACIONES AGRARIAS MEDIANTE PLANES DE MEJORA

Artículo 14. Beneficiarios.

1. Podrán concederse ayudas a las personas físicas o jurídicas que, en el momento de la presentación de la solicitud, cumplan las siguientes condiciones:

a) Generales para todos los beneficiarios:

- Ser titular de una explotación agraria radicada en Cantabria.

- Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de la ayuda durante al menos 5 años contados desde la fecha de concesión de las ayudas.

- Presentar un plan de mejoras que contemple la situación actual y la prevista con la realización de las inversiones, y en el que se demuestre la viabilidad económica de la explotación, con el contenido mínimo que se detalla en el anexo 5. No obstante, en el caso de que el solicitante lo estime oportuno, la presentación de dicho plan será sustituido por una autorización a la Administración para que ésta proceda a su elaboración aportando los datos necesarios que se indican en el citado anexo.

- Cumplir en su explotación las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con el anexo 8 de la presente Orden.

No obstante, cuando el plan de mejora incluya inversiones destinadas a cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, establecidas en el plazo máximo de un año anterior a la fecha de solicitud de la ayuda, los beneficiarios deberán cumplir estas normas mínimas antes de que finalice el plazo concedido para la ejecución de las inversiones.

- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales, tanto con la Hacienda estatal como con la autonómica y con la Seguridad Social.

- No concurrir en él ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Específicas para las personas físicas:

- Ser agricultor profesional.

- Poseer la capacitación profesional suficiente, salvo que haya solicitado simultáneamente las ayudas del Capítulo III, en cuyo caso el cumplimiento de este requisito podrá aplazarse según lo dispuesto para dichas ayudas.

- Estar dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por la actividad agraria.

- Tener dieciocho años cumplidos y no haber cumplido los sesenta y cinco.

c) Específicas para las explotaciones asociativas:

- Ser titular de una explotación agraria prioritaria o alcanzar las condiciones para su calificación con la ejecución del plan de mejora propuesto.

- Que tengan por objeto exclusivo el ejercicio de la actividad agraria.

- Que, al menos, el 50% de sus socios cumplan los requisitos especificados en el apartado b) anterior.

2. Cuando la explotación pertenezca a una comunidad de bienes, solo podrá ser beneficiaria de las ayudas a las inversiones mediante planes de mejora en el caso de que exista un pacto de indivisión por un período mínimo de seis años a partir de la fecha de presentación de la solicitud y que uno de los comuneros, al menos, reúna los requisitos especificados en las letras a) y b) de este artículo.

3. En el caso de solicitarse simultáneamente estas ayudas y las del Capítulo III, los requisitos y condiciones contradictorios entre las dos medidas se resolverán de la manera más favorable al solicitante.

Artículo 15. Inversiones subvencionables y exceptuadas.

1. Las ayudas se destinarán a las inversiones agrícolas o ganaderas contempladas en un plan de mejora de la explotación con las características y el contenido mínimo que se especifica en el anexo 5, para:

a) La mejora de las condiciones de vida y de trabajo de los agricultores y de los empleados de las explotaciones, dedicándose en exclusiva a la mejora de las prácticas agrarias y tareas derivadas de la explotación agraria.

b) La mejora cualitativa y la reordenación de la producción en función de las necesidades del mercado y, en su caso, con vistas a la adaptación a las normas comunitarias

de calidad, así como actividades complementarias al objeto de conseguir la diversificación agraria, mediante inversiones destinadas a la clasificación, acondicionamiento, fabricación, transformación y comercialización de los productos agrarios de la explotación.

c) La adaptación de las explotaciones con vistas a reducir los costes de producción, ahorrar energía o agua, o la incorporación de nuevas tecnologías, incluidas las de informatización y telemática.

d) El cumplimiento de las normas mínimas de reciente introducción en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.

e) La mejora de las condiciones de higiene de las explotaciones ganaderas y de bienestar de los animales, la protección y mejora del suelo de la cubierta vegetal y del medio ambiente.

f) La compra de tierras para adecuar la estructura productiva de la explotación, sin superar el 10% de los importes subvencionables, y únicamente en los casos siguientes:

- Titulares de explotaciones que adquieran tierras con el fin de que la explotación pueda alcanzar la calificación de prioritaria.

- Pequeños agricultores que sean titulares de una explotación agraria prioritaria que adquieran tierras integrantes de dicha explotación que vengán cultivando en régimen de arrendamiento, siempre que, tras la adquisición, la explotación mantenga su condición de prioritaria.

g) Cuando entre las inversiones se incluya maquinaria y/o equipos éstos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar homologados cuando así lo exija la normativa específica.

- Estar inscritos en el registro correspondiente de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería Pesca y Biodiversidad.

- Ser de primera adquisición y que el solicitante sea el primer comprador.

h) Los gastos de proyecto, consultoría, direcciones de obra y estudios de viabilidad, con un límite del 12% de la inversión subvencionable.

2. No se concederán ayudas para las siguientes inversiones:

a) Compra de tierras, excepto las contempladas en el apartado f) del punto 1 anterior.

b) La compra de edificios e instalaciones.

c) Las de simple sustitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento (CE) número 1974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre.

En el caso de maquinaria, no se considerará simple sustitución si una vez transcurridos 10 años desde la fecha de su fabricación, según consta en la ficha técnica, o en su defecto la de adquisición, se adquiere otra máquina que sirva al menos para los mismos trabajos y cuente con mejora tecnológica sustancial. Así mismo la máquina a sustituir, deberá haber estado inscrita en el registro correspondiente de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad a nombre del solicitante al menos durante el año anterior de la fecha de publicación de la convocatoria de la ayuda.

d) No serán subvencionables los vehículos de transporte.

e) Compra de derechos de producción agrícola, animales y plantas anuales y su plantación, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre.

f) Obras de drenaje o equipo y obras de regadío, salvo si esas inversiones generan una reducción del uso de agua del 25 % como mínimo.

g) Las partes del conjunto de una inversión, iniciadas o realizadas con anterioridad a la presentación de la solicitud.

h) Los meros gastos de conservación y mantenimiento o los derivados de actividades de funcionamiento de la explotación.

Artículo 16. Cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias tendrán la forma de subvenciones directas de capital.

2. La intensidad de las ayudas no superará los siguientes porcentajes:

a) Para los agricultores jóvenes:

- El 60 % de las inversiones subvencionables en las zonas desfavorecidas y zonas incluidas en la Red Natura 2000 conforme a las listas a las que hace referencia el artículo 50 del Reglamento (CE) número 1698/2005 del Consejo.

- El 50 % en el resto de las zonas.

b) Para el resto de agricultores:

- El 50 % de las inversiones subvencionables en las zonas desfavorecidas y zonas incluidas en la Red Natura 2000 conforme a las listas a las que hace referencia el artículo 50 del Reglamento (CE) número 1698/2005 del Consejo

- El 40 % en el resto de las zonas.

3. Los importes máximos de inversión subvencionable, para un período de 6 años, serán los siguientes:

a) Titular persona física o comunidad de bienes: 90.151 euros por cada unidad de trabajo agrario (UTA) que tenga la explotación en la situación anterior a la realización del plan de mejora, con el límite máximo de 2 UTAs y 180.303 euros por explotación.

Cuando se trate de planes de mejora de agricultores jóvenes que se presenten simultáneamente con la ayuda de primera instalación, dicho límite se calculará en función del número de UTAs de la explotación previstas por la realización del plan de mejora.

b) Titular persona jurídica: el límite anterior de 2 UTAs por explotación y 90.151 euros por UTA se podrá aplicar a cada uno de los socios que cumplan la condición de agricultor profesional (AP) en la situación de la explotación anterior a la realización del plan de mejora, hasta un máximo de 4 socios AP, es decir, 8 UTAs y 721.208 euros por explotación.

Cuando los planes de mejora incluyan la incorporación como socios de agricultores jóvenes con solicitud de ayuda a la primera instalación en la misma convocatoria, a las UTAs calculadas según el párrafo anterior, se podrán añadir las correspondientes a las primeras instalaciones que se incorporan, pero siempre sin superar el límite de 8 UTAs totales.

4. Durante esos 6 años podrán aprobarse un máximo de 3 planes por explotación y beneficiario, tomándose como fecha de referencia para la determinación de dicho período la de presentación de la solicitud para la presente convocatoria.

5. A estos efectos se atribuirán a una sola explotación beneficiaria el conjunto de planes de inversiones agrarias realizadas por cualquier titular de la misma.

6. No podrán presentarse nuevas solicitudes para planes de mejora hasta que no hayan sido certificadas las inversiones previstas en el plan de mejora anterior.

Artículo 17. Valoración de las solicitudes.

Las solicitudes de ayuda se puntuarán teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración y baremo de puntuación:

a) Explotación calificada de Prioritaria en el momento de la solicitud: 10 puntos.

b) Explotación con orientación productiva de ganado vacuno de leche: 8 puntos.

c) Explotación de ganado vacuno con sustitución de actividad productiva: 8 puntos (Excepto si se hubiera beneficiado en los 5 años anteriores a su solicitud, de ayudas para la modernización o la instalación de jóvenes, a inversiones destinadas al ganado vacuno de leche o carne).

d) Explotaciones en zona desfavorecida o incluida en la Red Natura 2000: 7 puntos.

e) Explotaciones extensivas: 5 puntos.

f) Explotaciones inscritas como operador ecológico en el CRAE: 3 puntos.

En caso de empate con la puntuación anterior se dará preferencia de orden a las personas jurídicas sobre las personas físicas, y dentro de ellas a las de fecha de constitución más antigua o de menor edad, respectivamente.

CAPÍTULO III:

INSTALACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES

Artículo 18. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas que a la fecha de presentación de la solicitud tengan la consideración de agricultores jóvenes, tal como estos se definen en el artículo 2, y que efectúen su instalación en una explotación agraria por alguna de las siguientes modalidades:

Modalidad A: Instalación por primera vez como agricultor profesional, como titular, cotitular o socio de una explotación agraria prioritaria.

Modalidad B: Instalación por primera vez en una explotación agraria no prioritaria como titular, cotitular o socio, compatibilizando la actividad agraria desarrollada en su propia explotación con cualquier otra actividad económica.

2. En cualquiera de las dos modalidades en el momento de presentación de la solicitud los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No haber efectuado aún la primera instalación, o bien haberlo hecho en una fecha posterior al 10 de octubre de 2007 (fecha de finalización del plazo para solicitar estas ayudas en la anterior convocatoria), tomándose a todos los efectos como fecha de primera incorporación la más antigua de entre las siguientes:

I. La de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos en función de su actividad agraria.

II. La del día siguiente a la consignada en el modelo 036 de declaración de alta en el censo de actividades económicas del Ministerio de Economía y Hacienda.

III. La que figure en el documento que acredite fehacientemente la formalización del acuerdo de cotitularidad de la explotación.

IV. La que acredite fehacientemente la adquisición de la calidad de socio.

En cualquier caso, se considerará que la primera instalación no se ha producido en tanto la explotación no haya alcanzado un grado de viabilidad igual o superior al 35% de la renta de referencia.

b) Poseer el nivel de capacitación profesional suficiente, o comprometerse a adquirirlo antes de que finalice el plazo concedido para la justificación de las inversiones y gastos auxiliados, sin que pueda exceder de 2 años desde la fecha de su instalación.

c) Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación y mantener las inversiones objeto de las ayudas durante al menos 5 años, contados desde la fecha de concesión de las ayudas.

d) Estar dado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos por la actividad agraria, o comprometerse a hacerlo antes de que finalice el plazo concedido para la justificación de las inversiones y gastos auxiliados.

e) Estar dado de alta en el censo de actividades económicas del Ministerio de Economía y Hacienda (modelo 036 ó 037), o comprometerse a hacerlo antes de que finalice el plazo concedido para la justificación de las inversiones y gastos auxiliados.

f) Comprometerse al cumplimiento de las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con las disposiciones a las que se refiere el anexo 8 de esta disposición, en el momento de la percepción de estas ayudas.

g) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales, tanto con la Hacienda estatal como con la autonómica y con la Seguridad Social.

h) No concurrir en él ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

i) No haber obtenido anteriormente ayudas para el mismo fin.

3. Los solicitantes de la modalidad A, además de los requisitos generales deberán comprometerse a efectuar la instalación en las siguientes condiciones:

a) Instalarse como agricultor profesional –titular individual, cotitular o socio–, en una explotación prioritaria, que ya esté así calificada en el momento de la instalación, o que alcance dicha calificación en un plazo máximo de 2 años desde el momento de la instalación.

b) Que su plan empresarial demuestre que obtendrá de su explotación una renta procedente de las actividades agrarias y complementarias igual o superior al IPREM anual.

4. Los solicitantes de la modalidad B, además de los requisitos generales deberán comprometerse a efectuar la instalación en las siguientes condiciones:

a) Instalarse en una explotación agraria con orientación productiva distinta de ganado vacuno de leche o carne.

b) No poseer, en el momento de presentación de la solicitud, una renta total superior a tres veces el IPREM.

c) Instalarse por primera vez en una explotación agraria que requiera un volumen de trabajo equivalente, al menos, a media UTA o comprometerse a que alcance dicho volumen en un plazo máximo de dos años desde su instalación.

5. La acreditación de los requisitos de los beneficiarios se realizará, de forma general, mediante la presentación de la documentación enumerada en el anexo 3.

Artículo 19. Gastos e inversiones subvencionables y exceptuadas.

1. Las ayudas se destinarán a las inversiones agrícolas o ganaderas contempladas en el plan empresarial de la explotación con las características y el contenido mínimo que se especifica en el anexo 5, para:

a) Pago de la primera anualidad de un contrato de arrendamiento de tierras u otros inmuebles de uso agropecuario.

b) Gastos notariales y registrales derivados de la primera instalación.

c) Gastos de permisos, licencias y autorizaciones administrativas originados por la instalación del beneficiario.

d) Aportación económica del joven a la entidad asociativa para su integración como socio en la misma que resulte de aplicación, con los límites establecidos en el apartado c) del punto 2 de este artículo.

e) Los gastos de elaboración del plan empresarial y los derivados de la obtención de la preceptiva licencia de obra para el caso de inversión en obra civil que así lo exija.

f) Adquisición de derechos de producción y derechos a prima de carácter individual y transferible conforme a la normativa vigente de carácter sectorial que resulte de aplicación.

g) Construcción o acondicionamiento de la vivienda que constituya la residencia habitual del beneficiario. Dicha vivienda estará vinculada a las necesidades derivadas de las actividades agrarias o de las de transformación y venta directa de los productos de la misma, las relacionadas con la conservación del espacio natural y la protección del medio ambiente y las cinegéticas realizadas en su explotación.

h) Adquisición de tierras, siempre que su importe sea menor o igual al 10% del total de los gastos subvencionables, y de capital de explotación en la medida necesaria

para llevar a efecto la instalación conforme a lo dispuesto en los puntos 3 o 4 (según corresponda), del artículo 18, y en el plan empresarial.

i) Adecuación del capital de explotación al objeto de cumplir lo establecido en artículo 18.2.f).

2. No obstante lo anterior, se establecen las siguientes condiciones:

a) Cuando entre los gastos de la primera instalación se incluya maquinaria y/o equipos, éstos deberán cumplir los siguientes requisitos:

– La cuantía máxima subvencionable en estos conceptos no podrá superar el 60% de los gastos subvencionables totales de la primera instalación

– Estar homologados cuando así lo exija la normativa específica.

– Estar inscritos en el registro correspondiente de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería Pesca y Biodiversidad.

– Ser de primera adquisición y que el solicitante sea el primer comprador.

– En aquellos casos de jóvenes que se instalan en una explotación con maquinaria en uso, no se considerará simple sustitución si una vez transcurridos 10 años desde la fecha de su fabricación, según consta en la ficha técnica, o en su defecto la de adquisición, se adquiere otra máquina que sirva al menos para los mismos trabajos y cuente con mejora tecnológica sustancial.

b) No serán subvencionables los vehículos de transporte.

c) Las aportaciones económicas del joven a la entidad asociativa para su integración como socio en la misma se limitarán a su participación en el porcentaje del capital social, estimado como la media por socio en dicho capital en los tres últimos años, sin superar nunca el 50% de la prima única. En los casos de sociedades de nueva creación el máximo será del 50%.

d) Cuando entre los gastos, se incluya la construcción o acondicionamiento de una vivienda, deberán cumplir, además los siguientes requisitos:

– En caso de nueva construcción, el solar será propiedad del peticionario, en régimen privativo o ganancial.

– En el caso de construcción, que el solicitante no disponga de vivienda en propiedad, en régimen privativo o ganancial

– En el supuesto de acondicionamiento, se requerirá la autorización previa del dueño de la misma en el caso de que la vivienda no sea propiedad del peticionario en régimen ganancial o privativo.

– Que la vivienda objeto de construcción o acondicionamiento constituya su residencia habitual y esté vinculada a la explotación agraria. Dicha residencia habitual debe ser mantenida, al menos, durante los 5 años siguientes a la fecha de concesión de la ayuda.

– No serán subvencionables las inversiones de suntuosidad.

– No serán subvencionables las operaciones de reparación, conservación y mantenimiento de la vivienda o sus dependencias.

e) La transmisión de bienes y derechos entre cónyuges o asimilados, y familiares de primer y segundo grado por consanguinidad o afinidad, cualquiera que sea el procedimiento o forma de transmisión, no serán subvencionables.

Artículo 20. Cuantía de las ayudas.

1. La ayuda máxima a percibir por los conceptos que se relacionan en el artículo anterior será:

– 40.000 euros en el caso de primeras instalaciones por la modalidad A.

– 24.000 euros en el caso de primeras instalaciones por la modalidad B.

2. Los criterios de aplicación de estas cuantías, son los siguientes:

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS

HOJA 3: DECLARACIONES Y COMPROMISOS

El titular de la explotación **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD** que:

Todos los datos que figuran en la presente solicitud son ciertos.

Que **NO** concurre en él ninguna de las circunstancias que le impediría obtener la condición de beneficiario de subvenciones que contempla el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

Sus inversiones tienen por objeto reducir, al menos, el 50 por 100 del censo habitual de ganado vacuno de su explotación.

SI
La explotación cumple las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con el Anexo 8.

NO

Autoriza SI NO a la administración a la comprobación de la información fiscal necesaria, para acreditar su condición de agricultor profesional, de manera individual o de cada uno de los socios o comuneros, según proceda, así como el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

SE COMPROMETE A:

- Aportar los justificantes necesarios para su comprobación, que le sean requeridos por la Administración.
- Ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de la ayuda durante, al menos 5 años, contados desde la fecha de la concesión de la ayuda, manteniendo en la misma las inversiones auxiliadas.
- Ejecutar todas y cada una de las inversiones que hayan generado puntuación para priorizar su expediente.
- Aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.
- Mantener una carga ganadera igual o inferior a 1,4 UGM/ha. desde el momento de presentación de la solicitud, hasta el vencimiento del compromiso quinquenal de ejercicio de la actividad agraria. (Sólo para explotaciones ganaderas extensivas).

..... a de

Fdo.:

CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS

HOJA 4: DOCUMENTACIÓN APORTADA

APPELLIDOS NOMBRE	NIF
-------------------	-----

- EL TITULAR DE LA EXPLOTACION:
DECLARA que aporta junto con la Solicitud, los documentos marcados con una "X" en el margen izquierdo.
- EL FUNCIONARIO que comprueba la solicitud

Apellidos y nombre	UNIDAD
--------------------	--------

VERIFICA que el titular de la explotación aporta con la solicitud los documentos marcados con una "X" en el margen derecho.

A. cumplimentar por el solicitante	Documentación verificada (A cumplimentar por la Administración)	Número.*
Documentación exigible con carácter general:		
<input type="checkbox"/>	Fotocopia del NIF ó CIF del solicitante.	
<input type="checkbox"/>	Fotocopias de los NIFs del cónyuge o asimilado, cotitulares, socios o comuneros.	
<input type="checkbox"/>	Fotocopia del NIF del representante y poderes que le acreditan.	
<input type="checkbox"/>	Certificado acreditativo de los datos bancarios del solicitante.	
<input type="checkbox"/>	Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y con la Seguridad Social (sólo si no autoriza expresamente su obtención a los gestores).	
<input type="checkbox"/>	Fotocopia del modelo 036 ó 037 de la declaración de alta en el censo de actividades económicas del Ministerio de Economía y Hacienda, o certificado de alta como titular de explotación agraria.	
<input type="checkbox"/>	Plan de mejora con el contenido mínimo que se indica en el Anexo 5.	
<input type="checkbox"/>	Indicadores obligatorios del plan de mejora.	
<input type="checkbox"/>	Fotocopias de contratos y boletines de cotización a la Seguridad Social de la mano de obra contratada.	
<input type="checkbox"/>	Facturas proforma correspondientes a las inversiones y gastos que se prevé efectuar.	
<input type="checkbox"/>	Compromisos de venta de tierras u opciones de compra.	
Para construcciones e instalaciones:		
<input type="checkbox"/>	Memoria descriptiva valorada y presupuesto desglosado, incluyendo un plano de situación de la parcela.	
<input type="checkbox"/>	Proyecto redactado por un técnico competente en la materia.	
<input type="checkbox"/>	Documentación acreditativa de la propiedad de los terrenos sobre los que se proyecta realizar las construcciones o contratos de arrendamiento y autorización del propietario.	
<input type="checkbox"/>	Permisos, licencias y autorizaciones administrativas preceptivas.	
Documentación adicional para personas físicas:		
<input type="checkbox"/>	Fotocopia de la declaración del IRPF del último ejercicio fiscal (sólo si no autoriza expresamente su consulta a los gestores).	
<input type="checkbox"/>	Fotocopias de 2 declaraciones del IRPF adicionales, correspondientes a 2 de los 4 últimos ejercicios fiscales anteriores al referenciado.	
<input type="checkbox"/>	Informe de vida laboral.	
<input type="checkbox"/>	Documentación justificativa de la capacitación profesional suficiente.	

Documentación adicional para comunidades de bienes:		
<input type="checkbox"/>	Fotocopia de la escritura pública de constitución y de los estatutos o reglamento interno.	
<input type="checkbox"/>	Documentación justificativa de su composición, si no quedara acreditada en la Escritura de constitución.	
<input type="checkbox"/>	Documentación justificativa del acuerdo de los comuneros para solicitar las ayudas.	
<input type="checkbox"/>	Solicitud de inscripción en el Catálogo Regional de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Cantabria.	
<input type="checkbox"/>	Al menos uno de los comuneros: fotocopia de la declaración del IRPF del último ejercicio fiscal o fotocopias de 2 declaraciones del IRPF adicionales, correspondientes a 2 de los 4 últimos ejercicios fiscales anteriores al referenciado (sólo si no autorizan expresamente su consulta a los gestores).	
<input type="checkbox"/>	Al menos uno de los comuneros: Informe de Vida Laboral.	
<input type="checkbox"/>	Al menos uno de los comuneros: documentación justificativa de la capacitación profesional suficiente.	
<input type="checkbox"/>	Pacto de indivisión por un periodo mínimo de 6 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud.	
Documentación adicional para entidades asociativas (cooperativas, SATs, sociedades civiles, laborales u otras mercantiles):		
<input type="checkbox"/>	Fotocopia de la escritura pública de constitución y de los estatutos o reglamento interno.	
<input type="checkbox"/>	Documentación justificativa de su composición, si no quedara acreditada en la Escritura de constitución.	
<input type="checkbox"/>	Documentación justificativa del acuerdo de los socios para solicitar las ayudas.	
<input type="checkbox"/>	Solicitud de inscripción en el Catálogo Regional de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Cantabria.	
<input type="checkbox"/>	Al menos 50% de socios: fotocopia de la declaración del IRPF del último ejercicio fiscal o fotocopias de 2 declaraciones del IRPF adicionales, correspondientes a 2 de los 4 últimos ejercicios fiscales anteriores al referenciado (sólo si no autorizan expresamente su consulta a los gestores).	
<input type="checkbox"/>	Al menos 50% de socios: Informe de Vida Laboral.	
<input type="checkbox"/>	Al menos 50% de socios: documentación justificativa de la capacitación profesional suficiente.	
<input type="checkbox"/>	Fotocopia de la declaración del Impuesto de Sociedades del último ejercicio fiscal.	
<input type="checkbox"/>	Certificados de rendimientos del trabajo correspondientes a los socios.	
Documentación complementaria con objeto de valorar las solicitudes conforme al artículo 17:		
<input type="checkbox"/>	Certificado del Consejo Regulador de Agricultura Ecológica de Cantabria de estar inscrito y comercializar como operador ecológico	

* Señalar en cada recuadro el número de documentos que corresponda.

..... a de a de

EL SOLICITANTE (o su representante)

EL FUNCIONARIO

Fdo.: Fdo.:

CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDA



PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL 2007-2013

ANEXO 2

AYUDAS PARA LA INSTALACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES

EXPTE.:	/2009	HOJA 1: SOLICITUD	REGISTRO
			OFICINA Num. FECHA

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Sexo
Domicilio	Localidad	NIF	Fecha nacimiento
Municipio	Código Postal	Teléfono	
Apellidos y Nombre del Cónyuge		NIF Cónyuge	
Representante legal		NIF Representante	

EXPLOTACIÓN A LA QUE SE INCORPORA

AGRICOLA	GANADERA	MIXTA	CODIGO DE EXPLOTACION	
TITULAR	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NIF
Nombre o Razón Social				CF

MODALIDAD Y FECHA DE INSTALACION

MODALIDAD	FECHA
COTITULARIDAD	Porcentaje en el resultado económico
	Porcentaje de transmisión de propiedad
TITULARIDAD EXCLUSIVA	Compra - Herencia - Donación
	Arrendamiento - Aparcería
SOCIO ENTIDAD ASOCIATIVA	Porcentaje de participación
	Número de socios

Documentación que facultativamente podrá presentarse junto con la solicitud:	
Fotocopia del modelo 036 o 037 de la declaración de alta en el censo de actividades económicas del Ministerio de Economía y Hacienda.	
Documentación justificativa de la capacitación profesional suficiente.	
Solicitud de inscripción en el Catálogo Regional de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Cantabria.	
Contrato de arrendamiento de la explotación o de la base territorial por las que accede a la instalación, liquidado el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.	
Si la instalación se efectúa en la modalidad de cotitularidad, Escritura pública de constitución, liquidado el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.	
Si la instalación se efectúa en la modalidad de integración como socio de una entidad asociativa, CIF de la entidad, documento de constitución y estatutos, documentación justificativa de la incorporación del joven y justificante bancario del capital social aportado.	
En las comunidades de bienes, pacto de indivisión por un periodo mínimo de 6 años, contados desde la fecha de la solicitud.	
Documentación complementaria con objeto de valorar las solicitudes conforme al baremo del artículo 21:	
Certificado del CRAE de Cantabria de estar inscrito y comercializar como operador ecológico.	
Certificación acreditativa de que la explotación está integrada en algún programa de calidad.	

* Señalar en cada recuadro el número de documentos que corresponda.

..... a ... de de a ... de de
 EL SOLICITANTE (o su representante) EL FUNCIONARIO

Fdo.: Fdo.:

Documentación acreditativa de la propiedad de los terrenos sobre los que se proyecta realizar las inversiones.
 Si los terrenos no fueran propiedad del solicitante, contratos de arrendamiento y autorización del propietario de los terrenos para la ejecución de las inversiones.
 Permisos, licencias y autorizaciones administrativas que en base a la normativa urbanística, medioambiental o cualquiera otra aplicable, sean preceptivas para la ejecución de las inversiones.

1.2. Documentación adicional para personas físicas.

- j) Declaración del IRPF del último ejercicio fiscal, en el caso, de no autorizar su comprobación a la Administración. Si el solicitante considera que dicha declaración no refleja correctamente la situación real, podrá adjuntar 2 declaraciones del IRPF adicionales, correspondientes a 2 de los 4 últimos ejercicios fiscales anteriores al referenciado, en cuyo caso, se considerará como rentas del titular la media aritmética de las declaraciones del IRPF presentadas.
- k) Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma.
- l) Justificación de la capacitación agraria suficiente mediante la presentación de uno de los siguientes documentos (sólo si no quedara acreditada mediante el Informe de Vida Laboral):
 Fotocopia del título académico de rama agraria correspondiente y, como mínimo, Técnico auxiliar rama agraria o Formación Profesional primer grado en dicha rama.
 Fotocopia de diploma o certificados de cursos de capacitación agraria con una duración mínima de 150 horas lectivas en materias relacionadas con la explotación.

1.3. Documentación adicional para comunidades de bienes.

- m) Escritura pública de constitución y estatutos sociales o reglamento de funcionamiento interno.
- n) Documentación justificativa de su composición, si no quedara debidamente acreditada en la escritura de constitución.
- o) Documentación justificativa del acuerdo de los comuneros para solicitar las ayudas.
- p) Solicitud de inscripción en el Catálogo Regional de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Cantabria, si aún no lo estuviera.
- q) Deberá incorporar la documentación señalada en el apartado 1.2 anterior (documentación adicional para personas físicas), para al menos uno de los comuneros, de forma que quede acreditado que cumple los requisitos exigibles a las personas físicas.
- r) Pacto de indivisión por un periodo mínimo de 6 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

1.4. Documentación adicional para entidades asociativas.

- s) Escritura pública de constitución y estatutos sociales o reglamento de funcionamiento interno.
- t) Documentación justificativa de su composición si no quedara debidamente acreditada en la escritura de constitución.
- u) Documentación justificativa del acuerdo de los socios para solicitar las ayudas.
- v) Solicitud de inscripción en el Catálogo Regional de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Cantabria, si aún no lo estuviera.
- w) Deberá incorporar la documentación señalada en el apartado 1.2 anterior (documentación adicional para personas físicas), para al menos el 50% de los socios, de forma que quede acreditado que la mitad o más de ellos cumplen los requisitos exigibles a las personas físicas.
- x) Declaración del Impuesto de Sociedades del último ejercicio fiscal, cuando proceda.
- y) Certificados de rendimientos del trabajo correspondientes a los socios, cuando proceda.

1.5. Documentación complementaria con objeto de valorar las solicitudes conforme al baremo del artículo 17.

- z) Certificado del Consejo Regulador de Agricultura Ecológica de Cantabria de estar inscrito y comercializar como operador ecológico.

2. PARA LAS SOLICITUDES DE AYUDAS A LA PRIMERA INSTALACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES.

2.1. Documentación exigible junto con la solicitud con carácter general.

- a) NIF en vigor del solicitante, del cónyuge o asimilado y cotitulares, en caso de que existan. Si firma la solicitud persona distinta del peticionario, se presentará NIF del representante y poder por el que actúa. Todos los documentos deben estar en vigor.
- b) Además:
 Si la instalación se efectúa en la modalidad de cotitularidad, compromiso de llevarla a cabo en los términos definidos en el artículo 2.11, firmado por ambos integrantes.
 Si la instalación se efectúa por integración como socio de una entidad asociativa que aún no se ha constituido, compromiso de llevarla a cabo de conformidad con la legislación que resulte aplicable.
 Si la instalación se efectúa por integración como socio de una entidad asociativa ya existente, CIF de la entidad, documento de constitución y compromiso de admisión firmado por ambas partes.
- c) Certificado de la entidad financiera acreditativo de los datos bancarios del solicitante.

CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

ANEXO 3

DETALLE DE DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO CON LAS SOLICITUDES

1. PARA LAS SOLICITUDES DE AYUDAS A LA MODERNIZACIÓN DE EXPLOTACIONES AGRARIAS MEDIANTE PLANES DE MEJORA.

1.1. Documentación exigible con carácter general.

- a) Acreditación de la identidad del solicitante:
 Para personas físicas:
 - NIF en vigor del titular, del cónyuge o asimilado y cotitulares, en caso de que existan.
 Para entidades asociativas y comunidades de bienes:
 - CIF del peticionario.
 - NIF en vigor de todos los socios o comuneros.
 En cualquier caso, si la solicitud la firma persona distinta del solicitante (siempre en el caso de que el solicitante no sea persona física):
 - NIF del representante
 - Documentación justificativa del poder por el que actúa.
- b) Certificado de la entidad financiera acreditativo de los datos bancarios del solicitante.
- c) Sólo en el caso de no autorizar expresamente su comprobación por parte del órgano competente para la tramitación de las solicitudes, certificaciones acreditativas de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con al Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y con la Seguridad Social.
- d) Modelo 036 ó 037 de la declaración de alta en el Censo de Actividades Económicas del Ministerio de Economía y Hacienda, o certificado de alta como titular de explotación agraria.
- e) Plan de mejora con el contenido mínimo que se indica en el Anexo 5.
- f) Contratos y boletines de cotización a la Seguridad Social, en el caso de obreros contratados con carácter fijo o temporal.
- g) Facturas proforma correspondientes a las inversiones y gastos previstos, expedidas por el vendedor, con las especificidades que se contemplan en el artículo 3.7. para el caso de las inversiones no contempladas en el Anexo 7.
- h) Compromisos de venta de tierras u opciones de compra, si procede.
- i) Para las construcciones e instalaciones:
 Con carácter general, memoria descriptiva valorada y presupuesto desglosado, incluyendo las unidades de obra, el coste unitario, el importe total y los croquis o planos correspondientes, entre los que figurará un plano de situación de la parcela sobre la que se vayan a ejecutar las mejoras. La mano de obra familiar y los medios mecánicos familiares se detallarán aparte. En el caso de que las inversiones por su naturaleza y características así lo requieran, dicha información deberá recogerse en un proyecto redactado por un técnico competente.

- d) Sólo en el caso de no autorizar expresamente su comprobación por parte del órgano competente para la tramitación de las solicitudes, certificaciones acreditativas de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y con la Seguridad Social.
- e) Plan empresarial con el contenido mínimo que se indica en el Anexo 5.
- f) Declaración del IRPF del último ejercicio fiscal, en el caso, de no autorizar su comprobación a la Administración, o certificado de la AEAT en el que se haga constar que no figura dado de alta.
- g) Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma, o certificado en el que se haga constar que no figura dado de alta.
- h) Facturas proforma correspondientes a las inversiones y gastos previstos, expedidas por el vendedor, con las especificidades que se contemplan en el artículo 3.7. para el caso de las inversiones no contempladas en el Anexo 7.
- i) Acreditación de la propiedad de la explotación o base territorial por la que accede a la instalación, cuando proceda.
- j) Compromiso de venta u opción de compra de la explotación o base territorial por la que accede a la instalación, cuando proceda.
- k) Compromiso de arrendamiento de la explotación o base territorial por la que accede a la instalación, cuando proceda.
- l) Compromisos de transferencias de derechos y cuotas, cuando proceda.
- m) Compromiso de venta u opción de compra del ganado, cuando proceda.
- n) Para las construcciones e instalaciones:
 Con carácter general, memoria descriptiva valorada y presupuesto desglosado, incluyendo las unidades de obra, el coste unitario, el importe total y los croquis o planos correspondientes, entre los que figurará un plano de situación de la parcela sobre la que se vayan a ejecutar las mejoras. La mano de obra familiar y los medios mecánicos familiares se detallarán aparte. En el caso de que las inversiones por su naturaleza y características así lo requieran, dicha información deberá recogerse en un proyecto redactado por un técnico competente.
 Documentación acreditativa de la propiedad de los terrenos sobre los que se proyecta realizar las inversiones.
 Si los terrenos no fueran propiedad del solicitante, autorización del propietario de los terrenos para la ejecución de las inversiones.
 Permisos, licencias y autorizaciones administrativas que en base a la normativa urbanística, medioambiental o cualquiera otra aplicable, sean preceptivas para la ejecución de las inversiones.

2.2. Documentación que facultativamente podrá presentarse junto con la solicitud (Sólo si el solicitante está en condiciones de aportarla en el momento de presentar la solicitud. En caso contrario deberá aportarla en el momento de justificar las inversiones y gastos o, en el caso de p) y q), dentro de los plazos que al respecto se establecen en los artículos 18.2.b) y 18.3.a), respectivamente).

- o) Modelo 036 o 037 de la declaración de alta en el censo de actividades económicas del Ministerio de Economía y Hacienda.
- p) Justificación de la capacitación agraria suficiente mediante la presentación de uno de los siguientes documentos (sólo si no quedara acreditada mediante el Informe de Vida Laboral):
 Título académico de rama agraria correspondiente y, como mínimo, Técnico auxiliar rama agraria o Formación Profesional primer grado en dicha rama.
 Diploma o certificados de cursos de capacitación agraria con una duración mínima de 150 horas lectivas en materias relacionadas con la explotación.
- q) Solicitud de inscripción en el Catálogo Regional de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Cantabria, sólo en el caso de instalaciones bajo la modalidad A.
- r) Contrato de arrendamiento de la explotación o de la base territorial por las que accede a la instalación, liquidado el Impuesto de Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- s) Si la instalación se efectúa en la modalidad de cotitularidad, escritura pública de constitución, liquidado el Impuesto de Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. La transmisión de un tercio de los elementos que integran la explotación a favor del joven, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, si previamente están inscritas las fincas a favor del titular.
- t) Si la instalación se efectúa en la modalidad de integración como socio en una entidad asociativa:
 CIF de la entidad.
 Documento de constitución y estatutos.
 Documentación justificativa de la incorporación del joven a la entidad.
 Justificante bancario del ingreso por parte del joven del capital social aportado.
- u) En las comunidades de bienes, pacto de indivisión por un periodo mínimo de 6 años, contados desde la fecha de la solicitud.

2.3. Documentación complementaria con objeto de valorar las solicitudes conforme al baremo del artículo 21.

- v) Certificado del Consejo Regulador de Agricultura Ecológica de Cantabria de estar inscrito y comercializar como operador ecológico.
- w) Certificación acreditativa de que la explotación está integrada en algún programa de calidad.

ANEXO 4

TABLA DE EQUIVALENCIAS EN UGM POR CABEZA

AVES	
Pollos de carne	0,008
Gallinas ponedoras	0,016
ESPECIES CINEGÉTICAS	
Mamíferos mayores (Cérvidos, suidos)	0,35
Mamíferos menores (Conejos, liebres)	0,014
BOVINO	
Hasta 6 meses	0,4
De 6 meses a 2 años	0,6
De más a 2 años	1,0
CAPRINO-OVINO	
Reproductores	0,15
CONEJOS Y OTROS MAMÍFEROS MENORES	
Reproductores	0,014
EQUINO	
De más de 6 meses	1,0
PORCINO	
Reproductores	0,5
Cerdos de engorde	0,3

ANEXO 5

CONTENIDO MÍNIMO DE LOS PLANES DE MEJORA Y PLANES EMPRESARIALES

- Los planes de mejora y planes empresariales son los documentos de análisis de la explotación agraria que, a partir de la situación inicial, identifica, describe y analiza una idea de negocio, examina su viabilidad técnica, económica y financiera, y desarrolla los procedimientos y estrategias para la puesta en marcha del proyecto y, específicamente, del plan de inversiones.
- Condiciones de los planes de mejora y planes empresariales:
 - El plan de mejora o plan empresarial deberá estar realizado por un técnico competente de la rama agraria.
 - Analizando la situación actual de la explotación y la prevista con la realización de las inversiones, el plan de mejora o plan de explotación deberá justificar los siguientes extremos:

La viabilidad de las explotaciones en las que se pretende llevar a cabo un plan de mejora conforme a lo dispuesto en el Capítulo II, al alcanzar una renta unitaria de trabajo superior al 20 por 100 de la renta de referencia. En el caso de titulares personas jurídicas cuya explotación no esté aún calificada como prioritaria, deberá acreditar además que su ejecución permitirá la obtención de dicha calificación.

Que los jóvenes que se instalen como agricultores profesionales por la modalidad A, según lo dispuesto en el Capítulo III, obtendrán de su explotación una renta procedente de las actividades agrarias y complementarias igual o superior al IPREM anual, y que si su explotación no está aún calificada como prioritaria, accederán a dicha calificación antes de que transcurran 2 años desde su instalación, mediante la ejecución de los gastos e inversiones previstos.

Que los jóvenes que se instalen por la modalidad B, según éstos se definen en el Capítulo III, lo harán en una explotación que antes de 2 años requiera un volumen de trabajo equivalente a, al menos, media UTA.
 - El plan de mejora o plan empresarial deberá demostrar mediante cálculos específicos que las inversiones están justificadas desde el punto de vista de la situación de la explotación y de su economía y que su realización supondrá una mejora duradera de tal situación.
 - A estos efectos, se considera que ambos tipos de planes cumplen las condiciones establecidas en el apartado c) anterior cuando tras su realización no disminuya la renta unitaria del trabajo de la explotación, o en los casos en los que se incremente el número de UTAs, no disminuya el margen neto de la misma.
 - Para aquellas inversiones a auxiliar que por su naturaleza y características lo requieran, se deberá acompañar el Proyecto Técnico, redactado por técnico agrario competente. Se podrán acompañar, igualmente, de aquellos Proyectos que no siendo de naturaleza exclusivamente agraria sean exigidos por cualquier otro órgano de la Administración.
 - En el resto de inversiones, a criterio de la Administración, podrá sustituirse el Proyecto Técnico por una simple Memoria descriptiva y Valorada de las mejoras, que para instalaciones o edificaciones deberá incluir los planos o croquis descriptivos, tanto de detalles constructivos como de su ubicación en la explotación.

ANEXO 6

CALIFICACIÓN DE TITULARES Y EXPLOTACIONES

1. RENTA DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

1. En base a los datos que figuren en la declaración del IRPF del último ejercicio cuyo plazo ya hubiera finalizado para su presentación en período voluntario, exceptuando en cualquier caso del cómputo los incrementos y disminuciones patrimoniales, se imputarán al titular de la explotación las siguientes rentas:

a) La renta de la actividad agraria de la explotación. Esta renta se calculará:

1.º En el caso de declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas en régimen de estimación objetiva, sumando al rendimiento neto de módulos los importes de las dotaciones a la amortización y otras reducciones efectuadas en su determinación, sin incluir las correspondientes a los índices correctores aplicados.

2.º En el caso de declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas en régimen de estimación directa, sumando al rendimiento neto las dotaciones a la amortización deducidas en el ejercicio.

b) Las rentas procedentes de otras actividades empresariales o profesionales, así como las rentas procedentes del trabajo desarrollado fuera de la explotación, incluidas las pensiones y haberes pasivos que fiscalmente haya obligación de declarar.

c) El 50 por 100 de las rentas del capital mobiliario e inmobiliario en el caso de régimen de gananciales y el 100 por 100 de sus rentas privativas.

2. No obstante lo anterior, excluyendo asimismo del cómputo los incrementos y disminuciones patrimoniales, podrá utilizarse para la evaluación de la renta total del titular de la explotación la media de las rentas fiscalmente declaradas como tales por el mismo durante tres de los cinco últimos años, incluyendo el último ejercicio, salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes.

En las zonas geográficas o sectores productivos en los que se produzcan situaciones excepcionales de daños, motivadas por sequías, heladas, inundaciones u otras causas similares, siempre que una norma legal así lo declare y el titular de la explotación acredite su dedicación a la agricultura en el último año fiscal declarado, se podrán eliminar, para el cálculo de la media de los cinco últimos ejercicios declarados, los ejercicios fiscales en que se hubiesen producido las circunstancias excepcionales. En el caso de que las situaciones excepcionales se hayan producido en el último ejercicio fiscal declarado y no sea posible contemplar tres ejercicios normales en los cuatro anteriores, por no haberse dedicado el titular de la explotación a la actividad agraria, podrá utilizarse la media de las rentas fiscalmente declaradas como tales durante el máximo posible de ejercicios normales computables.

3. Cuando el tiempo de dedicación a la agricultura del titular de la explotación sea inferior al ejercicio fiscal en curso, en casos muy excepcionales, regulados por la Comunidad Autónoma, podrán admitirse evaluaciones de rentas basadas en cálculos teóricos, condicionando todos sus efectos a su acreditación posterior una vez concluido el ejercicio fiscal y efectuada la declaración correspondiente al mismo.

2. UTAs DE LA EXPLOTACIÓN

La acreditación de un volumen de empleo en UTAs se obtendrá del siguiente modo:

a) Cuando el titular sea persona física, el aporte de mano de obra se acreditará, según los casos, del modo siguiente:

1º La mano de obra familiar de la persona titular, cotitular y familiares que estén afiliados a la Seguridad Social, con el informe de vida laboral de cada uno de ellos.

2º La mano de obra familiar de la persona titular de la explotación, hasta el segundo grado inclusive, por consanguinidad o afinidad y, en su caso, por adopción, que convivan en su hogar y estén a su cargo, que, estando ocupados en su explotación, no tengan la obligación de afiliarse al correspondiente régimen de la Seguridad Social, podrá estimarse hasta un máximo de 0,5 unidades de trabajo agrario por la primera persona trabajadora y 0,25 unidades por cada uno de los restantes miembros. Esta circunstancia se acreditará mediante declaración jurada de la persona titular solicitante o por cualquier otra forma admitida en derecho, acompañada de la copia del DNI de cada uno de los familiares, de un informe de vida laboral y del correspondiente justificante de que la persona o personas a que se refiere la declaración, están a su cargo como beneficiarios/as en la Seguridad Social y también en la declaración del IRPF.

3º La aportación de trabajo asalariado se acreditará documentalmente a través de los boletines de cotización a la Seguridad Social, computándose hasta una UTA por cada persona que trabaje de forma permanente a tiempo completo en la misma y cuando se trate de empleo temporal, lo que resulte del cómputo del número de empleados y jornales trabajados.

4º En cualquier caso, en ausencia de trabajadores asalariados fijos, el trabajo del titular se podrá computar por una unidad de trabajo agrario, cuando no tenga otra dedicación retribuida.

b) Cuando la persona titular sea persona jurídica, se computará únicamente la mano de obra aportada por los socios/as asalariados mediante DNI, el informe de vida laboral de los mismos, sus declaraciones del IRPF y sus certificados de rendimientos de trabajo; mientras que en el caso de asalariados no socios se computará mediante la presentación del DNI, el contrato de trabajo y el informe de vida laboral de la empresa.

c) En el caso de que la persona titular de la explotación sea una comunidad de bienes, se utilizarán los mismos criterios para la determinación de las UTAs que en el caso de que la persona titular sea una persona física (apartado a).

3. RUT DE LA EXPLOTACIÓN

1. Para el cálculo de la RUT, se dividirá la cantidad resultante de sumar el margen neto o el excedente neto de la explotación y el importe de los salarios debidos, entre el número de UTAs.

2. En relación con el margen neto de la explotación, entendido como la diferencia entre los ingresos de la explotación derivados del conjunto de las actividades productivas, incluidas las subvenciones percibidas de la política comunitaria, y todos los gastos fijos y variables, excepto los atribuidos a la retribución de los capitales propios y de la mano de obra familiar, podrá determinarse en función del resultado de restar los gastos fijos contabilizados o, en su defecto, estimados, de cada explotación, no imputados en los márgenes brutos, excepto los atribuidos a la retribución de los capitales propios y del trabajo familiar, de la suma de los márgenes brutos estándar de las actividades productivas de la explotación, moduladas con criterios técnico económicos que tengan en cuenta la dimensión, la orientación técnico-económica y el sistema de producción de la explotación.

4. CALIFICACIÓN DE EXPLOTACIONES PRIORITARIAS

A. Explotaciones familiares y otras cuyos titulares son personas físicas.

1. Para que una explotación cuyo titular sea una persona física tenga la consideración de prioritaria, se requiere que la explotación posibilite la ocupación, al menos, de una unidad de trabajo agrario (UTA) y que la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la misma sea igual o superior al 35 % de la renta de referencia e inferior al 125 % de ésta. Además, el titular ha de reunir los siguientes requisitos:

- Ser agricultor profesional.
- Poseer un nivel de capacitación agraria suficiente, para cuya determinación se conjugarán criterios de formación lectiva y experiencia profesional.
- Haber cumplido dieciocho años y no haber cumplido sesenta y cinco años.
- Estar dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos en función de su actividad agraria.
- Residir en la comarca en donde radique la explotación o en las comarcas limítrofes, teniendo en cuenta a estos efectos la comarcalización agraria establecida en el Censo Agrario del Instituto Nacional de Estadística. Este requisito de residencia se entiende salvo caso de fuerza mayor o necesidad.

2. En caso de matrimonio, la titularidad de la explotación podrá recaer, a estos efectos, en ambos cónyuges, siendo suficiente que uno de ellos reúna los requisitos indicados en el apartado 1 anterior.

3. Cuando un agricultor joven sea cotitular de una explotación agraria, bastará que reúna personalmente los requisitos que se exigen al titular de las explotaciones prioritarias para que aquélla alcance tal consideración.

4. Las explotaciones agrarias que pertenezcan a una comunidad hereditaria y sobre las que exista pacto de indivisión por un período mínimo de seis años, se considerarán, a estos efectos, como explotaciones prioritarias, siempre que la explotación y al menos uno de los partícipes en la comunidad cumpla los requisitos señalados en el apartado 1 anterior. El período de indivisión se contará a partir de la calificación de la explotación como prioritaria.

B. Explotaciones asociativas.

1. Con carácter general, para que una explotación asociativa tenga la consideración de prioritaria, se requiere que la explotación posibilite la ocupación de, al menos, una UTA, y su renta unitaria de trabajo no sea inferior al 35 % de la renta de referencia e inferior al 120 % de ésta. Asimismo, deberá responder a cualquiera de las alternativas siguientes:

- Ser sociedad cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o de trabajo asociado dentro de la actividad agraria.
- Ser sociedad bajo cualquiera de las restantes formas jurídicas de las contempladas en el punto 2 del presente apartado B, y que cumpla alguno de los dos requisitos señalados a continuación:
 - o Que al menos el 50 % de los socios sean agricultores profesionales.
 - o Que los dos tercios de los socios que sean responsables de la gestión y administración, cumplan los requisitos exigidos al agricultor profesional en cuanto a dedicación de trabajo y procedencia de rentas, referidos a la explotación asociativa, así como los señalados en las letras b), c), d) y e) del punto 1 del apartado A anterior, y que dos tercios, al menos, del volumen de trabajo desarrollado en la explotación sea aportado por socios que cumplan los requisitos anteriormente señalados.
- Ser explotación asociativa que se constituya agrupando, al menos, dos tercias partes de la superficie de la explotación bajo una sola linde, sin que la superficie aportada por un solo socio supere el 40 % de la superficie total de la explotación. En estas explotaciones asociativas, al menos un socio debe ser agricultor a título principal y cumplir las restantes exigencias establecidas en el apartado A.1 para los titulares de explotaciones familiares.

2. Las explotaciones asociativas prioritarias deben adoptar alguna de las formas jurídicas siguientes:

- Sociedades cooperativas o sociedades agrarias de transformación.
- Sociedades civiles, laborales u otras mercantiles que, en caso de que sean anónimas, sus acciones deberán ser nominativas, siempre que más del 50 % del capital social, de existir éste, pertenezca a socios que sean agricultores profesionales. Estas sociedades tendrán por objeto exclusivo el ejercicio de la actividad agraria en la explotación de la que sean titulares.

C. Explotaciones agrarias prioritarias de carácter singular.

En todo caso, siempre y cuando la renta unitaria de trabajo no exceda del 120 % de la renta de referencia, tendrán la consideración de explotaciones prioritarias las comprendidas en los siguiente supuestos:

- Las explotaciones familiares o de titularidad individual localizadas en zonas de montaña siempre que su titular sea agricultor profesional.
- Las explotaciones de naturaleza asociativa situadas en zona de montaña cuando la mayoría de los socios sean agricultores profesionales.

ANEXO 7

MÓDULOS MÁXIMOS DE GASTOS E INVERSIONES

COMPRA DE TIERRAS		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
Ampliación base territorial con seco	Ha	13.859,76
Ampliación base territorial con regadío	Ha	24.254,72
MEJORAS TERRITORIALES		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
Roturaciones e implantaciones de praderas		
Transformación de monte con destoconado	Ha	2.771,97
Transformación de monte sin destoconado	Ha	1.905,69
Implantación de praderas de larga duración, con laboreo	Ha	970,22
Transformación de monte con mínimo laboreo	Ha	381,12
Desbroce con más del 50% de matorral	Ha	207,88
Desbroce con menos del 50% de matorral	Ha	138,59
Movimiento de tierras para nivelaciones y desmontes		
20 cm. cota roja	m2	0,35
50 cm. cota roja	m2	0,69
100 cm. cota roja	m2	1,38
Desfonde	Ha	173,23
Despedregado	Ha	415,76
Otras mejoras territoriales:		
Según proyecto o presupuesto aceptado		
PLANTACIONES DE FRUTALES		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
Laboreo, replanteo y plantar: abonado de fondo y estercolado (excluidos plantones)	Ha	1.247,40
Plantones: Según factura o presupuesto aceptado		
REGADÍOS Y CONDUCCIONES DE AGUA		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
Sondeos (incluido el entubado)		
De 200mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	103,94
De 300mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	138,59
De 400mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	173,23
De 500mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	207,88
De 550mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	242,53
De 600mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	277,18
De más de 600mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	346,47
Entubado		
De 200 mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	41,55
De 300 mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	48,46
De 400 mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	62,39
Perforación (incluido desarrollo)		
Percusión (por m. de profundidad) /E < 254 mm.- /E 255-311	ml	65,76 - 83,01
Rotación (por m. de profundidad) /E < 254 mm.- /E 255- 311	ml	72,66 - 83,01
Conducción con tubería de presión		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
M.L. de tubería de polietileno de alta densidad, de 6 at. de presión, colocada, incluida excavación y relleno de zanjas, de hasta 40 mm. /E	ml	4,12
Ídem de 50 mm. de diámetro	ml	4,90
Ídem de 63 mm. de diámetro	ml	5,57
Ídem de 75 mm. de diámetro	ml	6,91
Ídem de 90 mm. de diámetro	ml	8,36
Las mismas de 10 at. de presión incrementan el precio en un 20-25 %		
Conducción con tubería sin presión		
M.L. de tubería de polietileno, colocada, incluida excavación y relleno de zanjas, de 90 mm. de diámetro.	ml	9,69
Ídem de 110 mm. de diámetro	ml	11,03
Ídem de 125 mm. de diámetro	ml	12,48
Ídem de 150 mm. de diámetro	ml	13,81
Ídem de 200 mm. de diámetro	ml	24,29
Ídem de 300 mm. de diámetro	ml	27,74
Depósitos		
Depósitos de hormigón (por m3 de agua embalsada)	m3	62,39
Otros depósitos o balsas, según proyecto o presupuesto aceptado.		
Distribución		
Por aspersión:		
Equipos enteramente portátiles, excluidos motor, bomba y accesorios de aspiración e impulsión:		
Sistema clásico	Ha	970,22
Sistema clásico con manguera y patines	Ha	1.053,33
Cobertura total	Ha	2.078,92
Sistema pivot circular	Ha	2.075,47
Sistemas automáticos	Ha	900,93
Instalaciones mixtas (fijas y móviles), excluidos motor, bomba y accesorios de aspiración e impulsión.		
Sistemas clásicos	Ha	1.178,11
Sistemas con manguera y patines	Ha	1.316,69
Cobertura total	Ha	2.564,09
Cobertura total por bloques	Ha	2.771,97
Riego por goteo y microaspersión en invernaderos		
Cabezal (equipo de bombeo, filtro, fertilizante, etc.)	Ud.	2.425,51
Tubería y goteros para hortalizas	m2	2,12
Tubería y goteros para flores	m2	2,56
Riego por goteo, microaspersión en frutales		
Con goteo, filtros, fertilizantes, equipo de bombeo, etc. colocado, según proyecto o presupuesto aceptado.		
Drenaje, saneamiento y desagües (tubería colocada y tapada)		
Tubería de 110 mm. /E	ml	12,48
Tubería de 125 mm. /E	ml	14,59
Tubería de 160 mm. /E	ml	18,72
Tubería de 200 mm. /E	ml	22,84
Tubería de 250 mm. /E	ml	33,31
Tubería de 315 mm. /E	ml	47,12
Tubería de 400 mm. /E	ml	69,29
Tubería de 500 mm. /E	ml	97,03

CONSTRUCCIONES RURALES		
Concepto	Unidad	Euros /Unidad
Ganado vacuno		
En régimen extensivo		
Cobertizos de 6 a 6,5 m2/cab. 1 pared	m2	83,11
Cobertizos de 6 a 6,5 m2/cab. 3 paredes	m2	97,03
En régimen intensivo		
Estabulación fija:		
Establos para vacas en producción 6 a 7,5 m2 /cab	m2	152,40
Establos para sementales 12 a 13 m2 /cab	m2	152,40
Establos para vacas secas y novillas en reposición 6 a 7,5 m2 /cab	m2	152,40
Naves de crías 3,5 a 4 m2/cab	m2	152,40
Naves de recría 4,5 a 5,5 m2 /cab	m2	152,40
Naves de cebo 5,5 a 7 m2/cab	m2	152,40
Naves de recría -cebo de 4 a 5 m2 /cab	m2	152,40
Sala de ordeño mecánico 5 a 5,5 m2 /cab	m2	207,88
Lecherías	m2	242,53
Salas de parto 10 a 10,5 m2 /cab	m2	152,40
Estabulación libre:		
Vacas en producción		
Con área de reposo pajada:		
Cobertizos 4,5 a 5 m2 /cab. 1 pared	m2	83,11
Cobertizos 4,5 a 5 m2 /cab. 3 paredes	m2	97,03
Patios pavimentados 7 a 9 m2 /cab.	m2	20,83
Zona de espera a ordeño 1,5 a 2 m2/cab. Descubierta, paviment.-cerrada	m2	48,46
Zona de espera a ordeño 1,5 a 2 m2/cab. Cubierta, pavimentada - cerrada	m2	97,03
Pasillo cubierto de alimentación 3,5 m2/cab, pavimentado a dos aguas	m2	117,75
Con cubículos :		
Estabulaciones 6,5 a 8,5 m2 /cab	m2	152,40
Patios pavimentados 7 a 9 m2 /cab	m2	20,83
Comedero y cornadiza autotrabante 0,7m.l/cab, para vacas	ml	97,03
Comedero y cornadiza autotrabante 0,4-0,6 m.l/cab, para la recría	ml	83,11
Salas de ordeño mecánico 5 a 5,5 m2/cab	m2	207,88
Lecherías	m2	242,53
Salas de partos 10 a 10,5 m2 /cab	m2	152,40
Sementales		
Área de reposo 10 a 12 m2 /cab, cubierta y pavimentada	m2	138,59
Área de ejercicio 20 a 22 m2 /cab, pavimentada y cercada	m2	97,03
Terneras-os		
Naves de cría 3,5 a 4 m2 /cab	m2	152,40
Naves de recría		
Cobertizos 4,5 a 5 m2 /cab. - 1 Pared	m2	83,11
Cobertizos 4,5 a 5 m2 /cab. - 3 Paredes	m2	97,03
Patios pavimentados 5,5 a 7,5 m2 /cab	m2	20,83
Naves de cebo 5,5 a 7 m2/cab	m2	152,40
Enfermerías y lazaretos 8 a 8,5 m2 /cab	m2	152,40
Ganado ovino		
En régimen extensivo		
Aprisco (oveja con cría) 1,20 m2 /cab	m2	110,85
En régimen intensivo		
Ovejas de vientre con cría		
Zona cubierta 1,20 m2 /cab	m2	110,85
Zona descubierta pavimentada 1 m2 /cab, y vallada	m2	41,55
Oveja sin cría 1 m2 /cab	m2	110,85
Moruecos 2,5 m2 /cab	m2	110,85
Ganado de reposición 0,7 m2 /cab	m2	110,85
Cebadero de corderos 0,4 m2 /cab	m2	110,85
Salas de ordeño mecánico 1,40 m2 /cab	m2	207,88
Lecherías	m2	242,53
Enfermerías y lazaretos 1,5 m2 /cab	m2	110,85
Ganado caprino - Igual que el anterior		
Ganado porcino		
En régimen intensivo:		
Estabulación fija:		
Naves de parto y cría 4,5 a 6,5 m2 /cab	m2	152,40
Naves de recría 0,4 a 0,5 m2 /cab	m2	152,40
Naves de cebo:		
Piso continuo 1,3 m2 /cab	m2	131,68
Piso totalmente enrejillado 1,1 m2/cab	m2	152,40
Naves de gestación y vacías	m2	131,68
Naves de sementales 9,5 a 10 m2 /cab	m2	131,68
Estabulación libre:		
Cerdas:		
Área cubierta 2 a 2,5 m2 /cab	m2	97,03
Área descubierta con separadores 3,5 a 4 m2 /cab	m2	48,46
Sementales:		
Área cubierta 8,5 a 9 m2/cab	m2	97,03
Área descubierta 11,5 a 12 m2 /cab	m2	48,46
Ganado Aviar		
Cebadero de pavos 0,25 m2 7cab	m2	131,68
Cebadero de codornices 0,01 m2 7cab	m2	131,68
Consejos		
Naves para crías	m2	131,68
Jaulas metálicas: según factura o presupuesto aceptado		
Almacenes y Cobertizos		
Almacenes para maquinaria y/o productos	m2	131,68
Cobertizos para maquinaria y/o productos - 3 Paredes	m2	97,03
Cobertizos para maquinaria y/o productos - 1 Pared	m2	83,11
Segundas plantas de edificios para heniles, almacenes, etc.	m2	97,03
Viviendas rurales		
Primera planta de las destinadas a vivienda	m2	519,70
Otras plantas de vivienda	m2	450,41
Otras plantas para almacenes, heniles, etc.	m2	110,85
Habitaciones en el interior de las naves	m2	138,59

- Invernaderos		
Invernadero metálico con cubierta de polietileno hasta 800 galgas	m2	19,38
Invernadero metálico con cubierta de políester o vidrio	m2	41,55
Túnel con estructura semicircular de tubo galvanizado y cubierta de polietileno, larga duración	m2	11,14
Otros tipos de invernaderos, según proyecto o presupuesto admitido		
- Cerramientos (1,20 – 1,80 m. Altura)		
Cerca electrificada fija, 3 hilos	ml	2,12
Postes de madera y 5 hilos de alambre galvanizado (rústico)	ml	4,12
Postes de madera regular tratada, malla ovejera, 3 hilos y tensores	ml	6,24
Postes de madera regular tratada, 5 hilos y tensores	ml	4,46
Postes de madera regular tratada, 8 hilos y tensores	ml	5,57
Postes de tubo y malla galvanizada:		
Postes sin zócalo	ml	13,81
Postes con zócalo de hormigón 20x20	ml	27,74
Fábrica de bloques de hormigón	m2	24,29
Fábrica de ladrillo 1/2 Asta	m2	20,05
Fábrica de ladrillo 1 Asta	m2	34,65
- Otras construcciones agropecuarias		
Estercoleros - Lisier		
Estercolero descubierto	m3	62,39
Fosa estiercol líquida cubierta (Forjado de hormigón)	m3	90,13
Fosa estiercol líquida emparrillada	m3	117,75
Lisier	m3	152,40
Silos para forraje:		
Silos zanja o trinchera	m3	48,46
- Otros conceptos		
Limpieza y desbroce mecánico	m2	1,89
Vaciado mecánico cielo abierto, terreno medio	m3	3,45
Encachado piedra 40/80 e= 15 cm.	m2	6,24
Mampostería ordinaria, 1 cara vista, 60 cm. espesor. Solamente en construcciones ganaderas, donde las normas urbanísticas del Ayuntamiento y de la administración competente así lo requieran y la inversión técnica y económicamente esté justificada.	m2	138,59
Estructura y cubierta con teja de cerámica curva.	m2	97,03
Estructura en madera de pino tratada y cubierta con teja ondulada de fibrocemento de color.	m2	79,65
Recubrir lateralmente con madera de pino tratada, mediante tabla solapada, muros de cerramiento con bloque de hormigón.	m2	27,74
Mampostería ordinaria granito, 1 cara vista, 30 cm. Espesor.	m2	69,29
- Otras mejoras		
Apicultura:		
Caja de madera con alza y 20 cuadros	Ud.	41,55
Cuadro con lámina de cera	Ud.	1,34
- Cortavientos		
Malla cortavientos con anclajes	m2	6,24
Seto fijo con cañas (cañizo-caña natural)	ml	12,48
De bloques	m2	24,29
- Otras construcciones rurales, según proyecto o presupuesto estimado.		
ELECTRIFICACION RURAL Y ENERGIAS ALTERNATIVAS		
Concepto	Unidad	Euros /Unidad
- Líneas en alta o media tensión (sin incluir columnas de entroke, cruce o derivación e incluyendo apoyo de alimentación), en 56.	ml	27,74
- Línea de baja tensión (excluidos aparatos de maniobra y medida)	ml	24,29
- Línea de baja tensión subterránea (excluidos aparatos de maniobra y medida)	ml	110,85
- Columna de entroke, cruce o derivación y aparatos de maniobra y medida. Según proyecto o factura aprobado		
- Centros de transformación (en los de intemperie)	ml	2.771,97
- Centros de transformación (en los de caseta)	ml	6.929,94
- Elementos aislados en Centros de transformación:		
- Soportes	Ud.	381,12
- Transformador de 10 K.V.A.	Ud.	2.425,51
- Transformador de 25 K.V.A.	Ud.	4.019,37
- Transformador de 50 K.V.A.	Ud.	5.613,24
- Transformador de 100 K.V.A.	Ud.	5.717,18
GANADO		
Concepto	Unidad	Euros /Unidad
- Vacuno de Leche		
Vaca lechera con carta	Ud.	1.247,40
Vaca lechera sin carta	Ud.	1.108,81
Novilla lechera en gestación (5-7 meses), con carta	Ud.	1.385,99
Novilla lechera en gestación (5-7 meses), sin carta	Ud.	1.178,11
Termeras (6-9 meses), con carta	Ud.	692,94
Termeras (6-9 meses), sin carta	Ud.	554,35
- Vacuno de carne		
Vaca de raza de alta especialización cárnica	Ud.	1.247,40
Vaca de raza autóctona	Ud.	1.108,81
Vaca de raza mixta	Ud.	970,22
Novillas en gestación (5-7 meses)	Ud.	1.039,52
Termeros de 4-6 meses (entre 200 y 250 kg.), para engorde	Ud.	519,70
Temero lactante (1-2 semanas), para engorde	Ud.	277,18
- Ovino de Leche		
Oveja de vientre con cría	Ud.	138,59
Oveja de vientre sin cría	Ud.	103,94
- Ovino de Carne		
Oveja de vientre con cría	Ud.	124,77
Oveja de vientre sin cría	Ud.	83,11
- Ganado Caprino		
Cabra granadina, murciana y otras razas selectas	Ud.	173,23
Idem, con cría.	Ud.	207,88
Otras razas	Ud.	76,20
Idem, con cría	Ud.	117,75
- Conejos		
Machos reproductores (2-3 meses)	Ud.	13,81
Hembras reproductoras (2-3 meses)	Ud.	13,81
Grandes parentales, machos-hembras (2-3 meses)	Ud.	34,65
- Abejas		
Enjambre	Ud.	41,55

- Equino		
Caballo semental	Ud.	1.039,52
Yeguas	Ud.	693,05
Poltras	Ud.	485,06
- Otro tipo de animales, según factura admitida.		
DERECHOS DE PRODUCCION		
Concepto	Unidad	Euros /Unidad
- Cantidad de referencia individual de leche de vaca	Kg.	0,27
- Derecho de vaca nodriza	Ud.	415,76
- Derecho de ovino-caprino	Ud.	20,63
- Derecho de pago único		
VALOR DEL DERECHO (V)	AYUDA	
Entre 0,01 € y 500,00 €	2,50xV	
Entre 500,01 € y 2.500,00 €	2,00xV	
Entre 2.500,01 € y 5.000,00 €	1,50xV	
MAQUINARIA E INSTALACIONES		
Concepto	Unidad	Euros /Unidad
- Tractores de más de 50 C.V homologados	C.V.	428,48
- Tractores, tractocarrros, motocultores con aperos y otra maquinaria autopropulsora de 30 a 50 C.V. homologados y motocultores y segadoras de 0 a 25 C.V. homologados	C.V.	487,96
- Tractores articulados, tractocarrros, motocultores con aperos y otra maquinaria especializada de 20 a 30 C.V. homologados	C.V.	547,44
- Tractocarrros, motocultores con aperos, segadoras hileradoras y otra maquinaria especializada de 0 a 20 C.V. homologados	C.V.	627,62
- Remolque autocargador sin tracción	m3	448,20
- Cisterna portapurines sin tracción	m3	1.390,88
- Cisterna portapurines con tracción	m3	2.057,03

POTENCIA MAXIMA AUXILIABLE EN CV HOMOLOGADOS EN TRACTORES			
Hasta 60 CV	Hasta 70 CV	Hasta 80 CV	Hasta 90 CV
Explotaciones de ganado vacuno de leche: Cuota en Kg			
Hasta 100.000	Entre 100.001 y 200.000	Entre 200.001 y 300.000	Más de 300.000
Explotaciones de ganado vacuno de carne.			
Hasta 40 UGM	Entre 40,01 y 60 UGM	Entre 60,01 y 80 UGM	Más de 80 UGM
Explotaciones con tierra dedicadas a cultivo.			
Hasta 10 Has	Entre 10,01 y 20 Has	Entre 20,01 y 25 Has	Más de 25 Has

ANEXO 8

NORMAS MINIMAS MEDIOAMBIENTALES, DE HIGIENE Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES

Los beneficiarios de las ayudas convocadas a través de la presente orden deberán cumplir con las normas mínimas medioambientales y de higiene y bienestar de los animales, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, el Reglamento (CE) nº 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, el Programa de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Cantabria (periodo 2007-2013), así como el respeto a la siguiente legislación:

- a) Medioambiental:
 - Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.
 - Ley 10/1998, de 21 de marzo, de residuos.
 - Real Decreto 1997/95, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
 - Real Decreto 261/96, de 16 de febrero, sobre protección de aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias (Directiva 91/676 CE).
- b) Higiene y bienestar de los animales.
 - Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales.
 - Ley 8/1997, de 30 de diciembre, de Modificación y Adaptación de determinados preceptos de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo.
 - Decreto 46/1992, de 30 de abril, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de los Animales
 - Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros, modificado por el Real Decreto 229/1998, de 16 de febrero.
 - Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las normas mínimas para la protección de cerdos.
 - Real Decreto 54/1995, de 20 de enero, sobre la protección de animales en el momento de su sacrificio o matanza.
 - Orden de 21 de octubre de 1987, por la que se establecen normas mínimas para protección de gallinas ponedoras en batería.

ANEXO 9

CARACTERÍSTICAS GRÁFICAS DE LOS CARTELES PUBLICITARIOS



- o Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en un recibo, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
 - i. La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 - ii. Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
 - iii. Solo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos del gasto de cuantía inferior a 600 euros, con un máximo de 3.000 euros por expediente.
 - iv. Se acompañará, además, copia del asiento contable del citado pago por el beneficiario, salvo que el beneficiario no esté sujeto al deber de contabilidad.
- o Si la forma de pago consiste en un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, se justificará mediante copia compulsada del documento y la acreditación del pago del efecto por la entidad que lo hubiera realizado.

4. Justificación de la mano de obra familiar mediante declaración jurada del titular de la explotación en que figure el número de jornadas (1 jornada = 8 horas) y la identificación de las personas que han aportado su mano de obra, así como los medios mecánicos familiares de la explotación utilizados con expresión del tiempo de utilización en horas.

5. En lo referente a la mano de obra propia de la explotación se establecen las siguientes consideraciones:

- a) Sólo se considera elegible el trabajo voluntario no remunerado ejecutado por miembros de la unidad familiar.
 - b) Sólo se podrán justificar como máximo las unidades de trabajo agrario correspondientes al titular de la explotación, cónyuge o asimilado y familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad y en su caso, por adopción, que convivan con el titular y estén a su cargo y que, prestando su trabajo en la explotación no tengan la obligación de afiliarse al correspondiente régimen de la Seguridad Social.
 - c) La prestación de este tipo de mano de obra y la utilización de medios mecánicos familiares de la explotación, debe ser autorizada previamente a la ejecución de la inversión.
 - d) El gasto justificable por mano de obra familiar no remunerado, sólo podrá referirse a la ejecución material de obras, y no a otro tipo de inversiones, sin que este gasto pueda superar el 30% del valor justificado. El coste de jornada en la ejecución de la obra se concreta en 60 euros / jornada (jornada = 8 horas).
 - e) El gasto total de utilización de los medios mecánicos familiares de la explotación no podrá superar el 10% del valor de la inversión a justificar. El coste horario de estos medios es de 30 euros / hora.
6. Sólo en el caso de no autorizar expresamente su comprobación por parte del órgano competente para la tramitación de las solicitudes, certificaciones acreditativas de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con al Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y con la Seguridad Social.
7. Acta de visita de comprobación, por el funcionario que realiza la certificación, en la que haga constar si los gastos o inversiones auxiliadas están realizadas.

ANEXO 10

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA PARA LA PERCEPCIÓN DE LA AYUDA

A) PARA LAS DOS LÍNEAS DE AYUDAS.

1. Ficha de tercero.
2. Declaración de no haber obtenido otras ayudas para la misma finalidad.
3. Facturas definitivas justificativas de la inversión expedidas de acuerdo con el Real Decreto 1496/2003, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento de Impuestos sobre el Valor Añadido, debiendo contener:
 - a) Fecha de emisión y número de factura.
 - b) Nombre y CIF de la empresa o persona que factura.
 - c) Nombre y CIF del beneficiario.
 - d) Unidades, conceptos detallados y valores unitarios.
- e) La acreditación del pago efectivo de las facturas con la siguiente documentación:
 - o Si la forma de pago es una transferencia bancaria o ingreso en cuenta, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en dicho resguardo el concepto de pago, el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.
 - o Si la forma de pago es el cheque, el documento justificativo consistirá en:
 - i. Un Recibo, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
 1. La factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 2. El número y la fecha del cheque.
 3. Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
 - ii. Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
 - o Si la forma de pago consiste en un pagaré, el documento justificativo consistirá en:
 - i. Un Recibo, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
 1. La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 2. El número y la fecha del vencimiento del pagaré.
 3. Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
 - ii. Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
 - iii. La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o de la justificación y debe haberse pagado efectivamente.

B) INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRARIAS MEDIANTE PLANES DE MEJORA.

1. Compra de tierras: Mediante escritura pública de propiedad de las parcelas adquiridas con los derechos de transmisión liquidados e inscritas en el Registro de la Propiedad. En el caso de no poderse inscribir por encontrarse pendientes los títulos de concentración parcelaria, bastará con la transmisión acreditativa ante notario.
2. En la adquisición de maquinaria, además de la factura expedida según el apartado A) punto 3, inscripción en el Registro de Maquinaria correspondiente de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.
3. Equipo de ordeño y tanque refrigerador de leche:
 - Factura expedida, según el apartado A), punto 3.
 - Inscripción en el Registro de Maquinaria correspondiente de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.
 - Protocolo de entrega realizado por el Técnico autorizado por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad de que, se cumple la Norma UNE en el equipo de ordeño y tanque refrigerador de leche.
4. Para las construcciones:
 - Certificado final de obra, cuando el órgano competente para conceder la licencia de obra, así lo exija.

C) PRIMERA INSTALACIÓN DE AGRICULTORES JOVENES.

1. Modelo 036 ó 037 de la declaración de alta en el censo de actividades económicas del Ministerio de Economía y Hacienda, si no se hubiera aportado ya con la solicitud.
2. Documentación justificativa de la capacitación profesional suficiente (sólo si no se hubiera aportado ya junto con la solicitud o en una fecha posterior en cumplimiento del plazo de 2 años desde la instalación que se establece en el artículo 18.2.b), o no quedara acreditada en el Informe de Vida Laboral):
 - Título académico de rama agraria correspondiente y, como mínimo, Técnico auxiliar rama agraria o Formación Profesional primer grado en dicha rama.
 - Diploma o certificados de cursos de capacitación agraria con una duración mínima de 150 horas lectivas en materias relacionadas con la explotación
3. Solicitud de inscripción en el Catálogo Regional de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Cantabria (sólo en el caso de instalaciones bajo la modalidad A, si no se hubiera aportado ya junto con la solicitud o en una fecha posterior en cumplimiento del plazo de 2 años desde la instalación que se indica en el artículo 18.3.a).
4. Contratos de arrendamiento, liquidado el Impuesto de Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, si no se hubiera aportado ya junto con la solicitud, y justificante del pago de la primera anualidad.

5. Si la instalación se efectúa en la modalidad de cotitularidad y no se hubiera aportado ya junto con la solicitud, escritura pública de constitución, liquidado el Impuesto de Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. La transmisión de un tercio de los elementos que integran la explotación a favor del joven, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, si previamente están inscritas las fincas a favor del titular.
6. En el caso de instalaciones en entidades asociativas, si no se hubieran aportado ya junto con la solicitud:
 - CIF de la entidad.
 - Documento de constitución y estatutos.
 - Documentación justificativa de la incorporación del joven a la entidad.
 - Justificante bancario del ingreso por parte del joven del capital social aportado.
7. En las comunidades de bienes, si no se hubiera aportado ya junto con la solicitud, pacto de indivisión por un periodo mínimo de 6 años, contados desde la fecha de la solicitud.
8. Informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social en el que, se compruebe que está dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por su actividad agraria y dado de baja en su actividad anterior, si la tuviera.
9. Contratos y boletines de cotización a la Seguridad Social, en el caso de asalariados contratados de carácter fijo o temporal, por los cuales se ha concedido la UTA por el periodo mínimo de compromiso.
10. Justificantes de pago de los gastos de notaría y de registro, permisos, licencias y autorizaciones administrativas necesarias.
11. En la adquisición de maquinaria, además de la factura expedida, según el apartado A), punto 3, inscripción en el Registro de Maquinaria correspondiente de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.
12. Equipo de ordeño y tanque refrigerador de leche:
 - Fotocopia de la factura expedida, según el apartado A), punto 3.
 - Inscripción en el Registro de Maquinaria correspondiente de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.
 - Protocolo de entrega realizado por el Técnico autorizado por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad de que, se cumple la Norma UNE en el equipo de ordeño y tanque refrigerador de leche.
13. Compra de ganado: Factura expedida según el apartado A), punto 3, además, en el caso de ganado vacuno, fotocopia de los Documentos de Identificación Bovina (DIB) de los animales adquiridos.
14. Compra de derechos individuales de prima y derechos de producción: Además de la factura expedida según el apartado A), punto 3, solicitud de transferencia registrada.
15. Compra de cuota láctea, resguardo o fotocopia de la cantidad asignada y de la transferencia hecha con la entidad financiera en la que conste el beneficiario del importe, ordenante y concepto debidamente identificado.
16. En el caso de factura de derechos de producción o prima emitida a nombre de una entidad societaria, como consecuencia, de la incorporación del joven como socio de dicha entidad, acuerdo de los socios en el que figure que la transferencia bancaria de pago realizada, corresponde al gasto de primera instalación del joven.
17. Compra de tierras: Mediante escritura pública de propiedad de las parcelas adquiridas con los derechos de transmisión liquidados e inscritas en el Registro de la Propiedad. En el caso de no poderse inscribir, por encontrarse pendientes los títulos de concentración parcelaria, bastará con la transmisión acreditativa ante notario.
18. Costes a coherederos: Certificado de ingreso en la cuenta bancaria de éstos, emitido por la entidad financiera.
19. Documento de compraventa y liquidación del correspondiente impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, en los casos, de compraventas procedentes de la explotación familiar en que no proceda emitir factura.
20. Resguardo o fotocopia de la transferencia bancaria, en compraventas procedentes de la explotación familiar
21. Para las construcciones: certificado final de obra, cuando el órgano competente para conceder la licencia de obra así lo exija.

ANEXO 11

CÁLCULO DE LAS AYUDAS E IMPORTES A PAGAR

1. Para la aprobación de las ayudas:

Presupuestos propuestos, «A_i»: corresponde a los importes reflejados en el plan de mejora o plan empresarial y se calcula como la suma de las bases imponibles de las facturas proforma correspondientes a cada concepto, incluyendo además la mano de obra y los medios mecánicos propios familiares, en su caso.

Presupuestos modulados, «B_i»: importes que resultan de aplicar a las mediciones previstas en el Plan de Mejora o Plan Empresarial, los módulos o facturas proforma, conforme se indica en los apartados 6 y 7 del artículo 3.

Presupuestos corregidos, «C_i»: mínimo de los dos valores anteriores incluyendo, en el caso de la compra de tierras, la limitación que se indica en los artículos 15.1.f) y 19.1.h).

Presupuesto total corregido, «C_T»: suma de los presupuestos corregidos, «C_i», de cada concepto.

Presupuesto total subvencionable, «D_T»: equivale al presupuesto total corregido «C_T», pero sin superar el importe máximo que corresponda en aplicación de lo establecido en los artículos 16.3. ó 20.1, según se trate de ayudas del Capítulo II o del Capítulo III, respectivamente.

Importe de la subvención, «S_i»: en el caso de las ayudas del Capítulo II, resultado de aplicar al presupuesto total subvencionable, «D_T», el porcentaje máximo de ayuda que corresponda de los que se fijan en el artículo 16.2. En el caso de las ayudas del Capítulo III coincide con «D_T».

2. Para el pago de las ayudas:

Costes de ejecución justificados, «A_j»: importes obtenidos como la suma de las bases imponibles de las facturas correspondientes a cada concepto o documentos contables de valor probatorio equivalente, incluyendo además la mano de obra y los medios mecánicos propios familiares, en su caso.

Costes de ejecución modulados, «B_j»: importes que resultan de aplicar a las mediciones realmente ejecutadas y verificadas en la certificación, los módulos o facturas proforma a que hacen referencia los apartados 6 y 7 del artículo 3.

Costes de ejecución corregidos, «C_j»: mínimo de «C_i», «A_j» y «B_j», incluyendo, en el caso de la compra de tierras, la limitación que se indica en los artículos 15.1.f) y 19.1.h).

Coste de ejecución total corregido, «C_T»: suma de los costes de ejecución corregidos, «C_j», de cada concepto.

Porcentaje de ejecución, «e_i»: coeficiente calculado como el cociente entre el coste de ejecución total corregido, «C_T», y el presupuesto total corregido «C_T», que de resultar mayor que la unidad adoptará el valor de "1".

Coste de ejecución total subvencionable, «D_T»: resultado de multiplicar «D_T» por el coeficiente «e_i».

Importe del pago, «S_i»: resultado de aplicar al coste de ejecución total subvencionable, «D_T», el porcentaje máximo de ayuda que corresponda de los que se fijan en el artículo 16.2. En el caso de las ayudas del Capítulo III, coincide con «D_T».

09/3868

7. OTROS ANUNCIOS

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/23/2009, de 11 de marzo, por la que se dictan normas para el ejercicio de la pesca del cangrejo señal (pacifastacus leniusculus), en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el año 2009.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, en la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales, se hace preciso hacer pública la Norma que regule el ejercicio de la pesca del cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*) en Cantabria.

Tiene por objeto la presente disposición la regulación de los medios y de las acciones que deben presidir el ejercicio de la pesca de esta especie en aguas continentales durante la campaña de 2009 con el fin de lograr un ordenado aprovechamiento del recurso, compatible con la conservación y fomento de las especies objeto de pesca, en su virtud.

DISPONGO

Artículo 1. Autorización de la pesca de cangrejo señal. De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo, punto 1 de la Orden DES 70/2008 de 16 de diciembre de 2008 (BOC número 252, de 31 de diciembre de 2008), por la que se dictan normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante la campaña de 2009, se autoriza la pesca de cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*) en condiciones de régimen especial en cuatro tramos acotados del río Ebro donde regirán las normas que se especifican en los artículos siguientes.

Artículo 2. Cotos de pesca de cangrejo señal. Se establecen cuatro tramos acotados de pesca de cangrejo cuya denominación, límites y número de permisos/día es la siguiente:

Denominación: La Ferrería.
Límite superior: 200 m. aguas abajo de los sifones de Arroyo.
Límite inferior: Puente de Bustasur.
Número de permisos día: 30.

Denominación: Bárcena de Ebro.